PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid	Por un mes	Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS	Por tres meses.	_	೩೦
Ultramar	Por tres meses.		30
Extranjero	Por tres meses.		45
El pago de las suso do, no admitiéndo realizarlo.	cripciones será	adela: reos p	nta- para

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los dias, menos los festivos.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), su Augusta Madre y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, Infanta Doña María Teresa, Infante D. Alfonso é Infanta Doña María Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice & esta Presidencia lo que sigue:

«Exemo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serenisimos Sres. Principes de Asturias me dirige en este dia la siguiente comunicación:

«Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Camara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Camara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo el Infante D. Fernando continúan en estado satisfactorio.

De orden de S. M. tengo la satisfacción de participarlo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años.

Palacio 12 de Marzo de 1903.—P. El Duque de Soto mayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto creando la Sección de Vigilancia del Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales.

Otros creando en la Prisión Celular de Madrid una Escuela especial de Criminología.

Otros de personal.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria interpuesto por el Notario D. Juan de Porcioles contra la negativa del Registrador de la propiedad de Montblanch á inscribir una escritura de donación y heredamiento universal.

Lista de los aspirant is á las plazas de Auxiliares de esta Diracción.

Vacante de una Notaria en Mellid (Coruña). Rectificación á la dema cación netarial inserta en la Ga-

CETA del 10 del corriente.

Ministerio de Marina: Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto modificando en la forma que se expresa la designación del capítulo adicional, art. 1.º, sección 8.ª, Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras

Subsecretaria. - Relación del movimiento del personal de Aspirantes á Oficial de las dependencias de este Minis-

terio. Intervención general de la Administración del Estado.—Esca lafón de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes del ramo de Intervención.

Dirección general de la Deuda pública. — Resultado de la subasta verificada para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos de los mismos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular referente á la designación de Interventores para las Mesas electorales por las Juntas provinciales del Censo.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden otorgando la concesión de un terreno de dominio público en la playa de Canduas, Ayuntamiento de Cabana (Coruña).

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se

Admitalstración de justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La reforma que se propone con la organización de la Sección de Vigilancia del Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales, no consiste más que en el desenvolvimiento de lo preceptuado en los artículos del 21 al 27, ambos inclusive, del Real decreto de 11 de Noviembre 1889.

No se puede decir que en la actualidad existe una verdadera Sección de Vigilancia. Lo mismo en la vigilancia que en la administración de las Prisiones siguen siendo partícipes los penados, que desempeñan funciones de una y otra clase como Celadores y Escribientes de oficira.

Esta anormalidad, de la que muchas veces se dolie ron los promovedores de la reforma penitenciaria, ha subsistido, tanto por la fuerza de la costumbre como por la faita de personal, evidenciandose claramente que la organización es imperfecta. Y como esta organización tiene un largo arrastre desde el primer decreto orgánico, se comprenderá fácilmente que para rectificarla se tropieza con los inconvenientes de lo ya constituido.

Sineembargo, la dificultad ha sido vencida dejando subsistente lo actual en el servicio carcelario y planteando en los Establecimientes penales propiamente dichos una nueva organización, en la esperanza de que gradualmente ha de generalizarse.

A este fin se constituye la Guardia penitenciaria, reclutandola y organizandola en condiciones de que el personal pueda ser bien escogido y propiamente educado en las normas y en las prácticas que se han de implantar como nueva vida en el régimen de los Establecimientos penales; pues importaria poco la reforma del personal, si ésta no se encaminase à la rectificación de los procederes seguidos hasta ahora.

Además, la nueva organización tiende á que el personal de la Sección de Vigitancia no se halle económicamente en condiciones deplorables, las más propensas para dejarse influir por la necesidad y el soborno. Es preciso que con todo rigor se exija la mayor pureza de procedimientos à los funcionarios del Cuerpo de Prisio-

nes, pero asegurándoles á la vez la subsistencia en el presente y en lo porvenir.

A esto se encaminan dos reformas que no se hacen constar en el articulado del proyectado decreto, por requerir la intervención del Poder legislativo: una de ellas, el restablecimiento del art. 104 de la Ordenanza general de los Presidios del Reino de 1834, y otra, la unificación en la percepción de sueldos del personal carcelario, que se encuentra en situación bastante anómala.

Afortunadamente, la reforma no implica alteración en la cifra total del presupuesto de Prisiones, que será presentado con reorganización de los servicios, y además con alguna economía; su implantación se hará gradualmente, organizándola en la práctica de uno en otro Establecimiento.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto organizando la Sección de Vigilancia del Cuerpo de funcionarios de Prisiones.

Madrid 12 de Marzo de 1903.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer del Consejo de Mi-

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, con organización especial, la Sección de Vigilancia del Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales.

Art. 2.º Quedan incluídos en esta Sección todos los actuales Ayudantes segundos y Vigilantes de primera, segunda y tercera clase.

Art. 3.º Los Vigilantes, con sus actuales denominaciones, continuarán afectos al servicio carcelario, pudiendo, si así lo desean, solicitar su incorporación efectiva à la Guardia penitenciaria, que les serà concedida siempre que reunan las condiciones exigibles.

Los Ayudantes de segunda clase tomarán la denominación de Jefes de Vigilancia.

Art. 4.º En cada Establecimiento penal se crea una Guardia penitenciaria, instalada por el sistema de acuartelamiento, que constará del número de Jefes y Vigilantes que se determine.

Art. 5.º Para determinar el número de Vigilantes de que ha de constar la Guardia penitenciaria en cada Establecimiento penal, se seguirá la regla de designar un Vigilante por cada 50 penados.

Art. 6.º Les plazas de Vigilantes de segunda clase incluídas en los presupuestos generales del Estado seran amortizadas conforme ocurran las vacantes, aplicándose las consignaciones al pago de la Guardia penitenciaria. Dichos Vigilantes, en los Establecimientos en que se organice la Guardia penitenciaria, serán destinados al servicio de las oficinas de Dirección é Ins-

Art. 7.º Como regla general habra dos Jefes de Vigilancia, à fin de que alternen de un modo regular en el servicio.

Art. 8.º La Guardia penitenciaria serà organizada gradualmente, implantándola en los Establecimientos cuyas condiciones lo permitan.

Se implantarà primeramente en dos ó tres Estable-

cimientos, y mientras no quede en éstos bien establecida, no se continuará en los restantes.

Art. 9.º Conforme se vaya estableciendo la Guardia penitenciaria, serán suprimidos los Celadores y Escribientes penados, no permitiéndose que los que cumplen condena desempeñen ningún cargo que implique funciones administrativas ni disciplinarias.

Art. 10. La Guardia penitenciaria estará afecta en primer término al servicio de vigilancia de los Establecimientos penales, y coeperativamente al de las oficinas de Dirección é Inspección. No se destinará al servicio de oficinas ningún individuo de la Guardia penitenciaria, mientras cumplan este cometido los Vigilantes segundos à que se refiere el art. 6.º

Art. 11. Para ingresar en la Guardia penitenciaris se requieren las siguientes condiciones:

Ser mayor de veintiún años y menor de treinta.

Ser de constitución robusta, sin defecto físico, y tener per lo menos la estatura de un metro 60 centímemetros.

Ser soltero ó viudo sin hijos. No haber sido penado por los Tribunales. Ser de buena conducta. Saber leer, escribir y contar. Comprometerse à servir por cinco años.

Art. 12. Las convocatorias para el ingreso en la Guardía penitenciaria se publicarán en la GACETA y Boletines oficiales en todas las provincias. Las solicitudes se dirigiran al Presidente de cada Junta superior provincial, quien convocará en la capital de la provincia à los aspirantes para ser reconocidos, tallados y examinados. La Junta superior local hará la propuesta numérica, remitiéndola à la Dirección general de Pris ones con las solicitudes y comprobantes.

Art. 13. La Dirección general de Prisiones declararà aptos para el ingreso à todos los propuestos, y los ira llamando a ocupar las plazas conforme se hallen éstas disponibles por nueva creación ó por vacante. Se seguirá el orden numérico, empezando por todos los números unos y siguiendo por todos los correlativos de todas las propuestas. Si en una de las numeraciones resultasen más individuos propuestos que plazas disponibles, entonces se procederà al sorteo de todos los numerados por orden de numeraciones, haciéndose una lista general ordenada.

Art. 14. To los los propuestos que no tengan colocación inmediata, quedarán en expectación de destino con el número que ocupen en las listas, y este derecho subsistirá mientras conserven las condiciones exigidas en el art. 11.

Art. 15. Los individuos de la Sección de Vigilancia que reunan las condiciones exigidas en el art. 11, y que soliciten su ingreso en la Guardia penitenciaria, serán preferentemente colocados antes de los de la convocatoria general.

Art. 16. Los individuos de la Guardia penitenciaria percibirán: un premio de enganche, consistente en 150 pesetas; un sueldo de 2 pesetas diarias; un uniforme completo cada año, un capote cada dos y el armamento.

Disfrutarán, además, de todos los beneficios de acuartelamiento, concediéndoles para su alimentación en común las ventajas del economato administrativo.

Tendrán un fondo de masita, constituído por la mitad de la suma del primer enganche, las sumas que voluntariamente depositen y un descuento mensual.

Art. 17. Cumplido el primer enganche con buena hoja de servicios, los individuos podrán reengancharse de cinco en cinco años ó pasar al servicio carcelario.

En cada reenganche percibirán un aumento de sueldo diario de 50 céntimos de peseta, hasta un máximum de 4 pesetas diarias.

Art. 18. Los individuos de la Guardia penitenciaria recibirán durante seis meses, en el establecimiento á que sean destinados, una enseñanza complementaria, en la que, además de perfeccionar los conocimientos que tengan, adquirirán las nociones indispensables de Antropometría y señalamientos de identificación, leyes penales, reglamentos y práctica de los servicios penitenciarios.

Art. 19. Terminado el período de enseñanza, los individuos serán sometidos á un examen para designar el número que han de ocupar en el escalafón.

se procurará que la enseñanza preparatoria se dé en un solo Establecimiento, el que se conceptúe mejor organizado para este fin.

Art. 20. Para la designación de los Jefes de Vigilancia de la Guardia penitenciaria se hará una convocatoria general entre los Ayudantes de segunda clase, siendo nombrados los que lo soliciten, según el puesto preferente que tengan en el escalafón.

tendran un aumento de sueldo de 250 pesetas por quin-

quenio, à contar desde que sean nombrados, hasta alcanzar un sueldo máximo de 2.500 pesetas.

Art. 21. Las vacantes de Jefes de Guardia se proveerán del siguiente modo:

Las dos primeras vacantes, por concurso entre les Jefes de Vigilancia, á tenor de lo dispuesto en el articulo arterior.

La tercera vacante, por antigüedad entre los Vigilantes guardianes, que hayan cumplido el primer en-

No podrán tomar parte en el concurso ni los Jefes de Vigilancia, ni los Vigilantes guardianes que hayan sufrido corrección disciplinaria en virtud de expe-

Art. 22. Los Jefes de Guardia podrán ser casados, y no tendrán obligación de vivir en el acuartelamiento más que á las horas que les corresponda de servicio.

Art. 23. Cumplido el primer enganche, les podrá ser concedida autorización á los Vigilantes guardianes para contraer matrimonio; pero no se les eximirá del régimen à que la Guardia penitenciaria ha de estar sometida.

Art. 24. A cada Jefe de Guardia y Vigilante guardián se le llevará una hoja de servicios desde el momento de su ingreso en la Guardia penitenciaria, anotandose en ella todas las vicisitudes, hechos, recompensas y premios, faltas y correcciones.

Anualmente se harán en estas hojas las anotaciones de conceptuación que se señalen.

Art. 25. Cada dos años se concederán cuatro premios de distribución por cada cien guardianes, requiriéndose para concederlos no haber merecido ninguna corrección disciplinaria en virtud de expediente, apreciándose además los servicios meritorios y las condiciones de lealtad é inteligencia manifestadas en el ser-

El guardián que alcance 10 distinciones obtendrá su jubilación con arreglo al sueldo de Jefe de Guardia y los honores correspondientes à este cargo.

Art. 26. Desde que se organice la Guardia penitenciaria, todas las vacantes que se produzcan en el personal de la Sección de Vigilancia afecto al servicio carcelario, serán reservadas á los Vigilantes de aquella procedencia.

Mientras esto no ocurra, las vacantes existentes se proveerán conforme à lo prevenido en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901, celebrándose los examenes en Madrid.

Art. 27. Si los Vigilantes gnardianes ó los Jefes de Vigilancia dejaran de pertenecer por propia voluntad ó por faltas en el servicio, en virtud de expediente, à la Guardia penitenciaria, y pasasen al servicio carcelario, no percibirán otros emolumentos que los correspondientes al puesto que desempeñasen.

Art. 28. Mientras pertenezcan à la Guardia penitenciaria, los Jefes de Vigilancia y los Vigilantes guardianes no podrán ser trasladados por conveniencias del servicio más que á destinos análogos en los Establecimientos donde la Guardia se halle establecida.

Art. 29. Siempre que sean trasladados por conveniencias del servicio de uno á otro Establecimiento donde esté la Guardia penitenciaria establecida, se les abonarán los gastos de viaje lo mismo á los Jefes de Vígilancia que à los Vigilantes guardianes. No se les abonarán cuando el traslado sea por conveniencia propia ó por corrección disciplinaria.

Art. 30. Se podrá constituir el servicio de guardia penitenciaria en las grandes cárceles, lo mismo celulares que de acumulación, y las Corporaciones que quieran organizar de este modo el personal que económicamente dependa de las mismas, lo pondrán en conocimiento de la Dirección general para que conceda esta reforma, con sujeción á lo preceptuado en este Real decreto.

Art. 31. Las denominaciones de los cargos de la Sección de Vigilancia serán las siguientes: Jetes de Vigilancia, Vigilantes de primera, segunda y tercera clase. Tomarán la primera denominación los actuales Ayudantes segundos. La segunda denominación corresponderá à la establecida en el Real decreto de 27 de Mayo de 1901. Les Jefes de Vigilancia que presten servicio en la Guardia penitenciaria se denominarán Jefes de Guardia, y los Vigilantes, Vigilantes guardianes.

Art. 32. Los individuos de la Sección de Vigilancia no pertenecientes à la Guardia penitenciaria figuraran en el escalafón general de la Sección de Vigilancia con la categoría y número que les corresponda. Los que pasen como Jefes de Guardia ó Vigilantes guardianes à la Guardia penitenciaria, seguirán figurando en los dos escalafones.

Art. 33. Los individuos de la Guardia penitenciaria Los Jefes de Vigilancia de la Guardia penitenciaria / figuraran en un escalafón especial con el número que dianes que pasen al servicio carcelario ingresarán en el escalafón de la Sección de Vigilancia con la antigüedad que les corresponda, contándola desde su ingreso en el escalafón de la Guardia penitenciaria.

Art. 34. Los que vo'untariamente abandonasen el servicio de la Guardia penitenciaria para pasar á otro destino, podrán solicitar su reingreso en la misma siempre que existiere vacante, y de serles concedido volverán á recuperar las ventajas anteriormente alcanzadas.

Art. 35. La Guardia penitencia empezará a constituirse tan pronto como en los presupuestos generales del Estado se autoricen las consignaciones necesarias para su implantación.

Dado en Palacio à doce de Marzo de mil novecien-

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En una disposición oficial de 29 de Febrero de 1844, en que se manifiesta la desordenada situación de los presidios y se indica la manera de poner remedio, se dice lo siguiente:

«Esta reforma debe empezar por la cabeza, y yo pienso que para obtener la homogeneidad tan indispensable en todos los Presidios del Reino y lograr la educación y moralización de los que hayan de servir los destinos de sus planas mayores, será útil y conveniente establecer en esta Corte, bajo la inmediata vigilancia de esta Dirección general, un Presidio normal que, además de servir de modelo para los demás del Reino, sea como una Escuela práctica en que a iquieran la instrucción necesaria los que aspiren à dirigir estas casas de corrección; por este medio podrá enterarse la Dirección de su aptitud y cualidades morales, y hacer de él un plantel de empleados presidiales, inteligentes é incorruptibles, y elecciones acertadas.»

La previsora propuesta del entonces Director general, D. Diego Martinez de la Rosa, se funda en principios tan esenciales para el acierto en la Sección de personal, como el de una Escuela práctica educadora é instructora y la elección por discernimiento de aptitud y cualidades.

Hoy en día, con mayor experiencia que entonces y con el voto de personas competentísimas en el asunto, se puede decir que el procedimiento que se insinuó y no se puso en práctica, es el único recomendable, y que no aceptándolo integramente será infructuoso cuanto se haga, aun con las mejores intenciones.

Así se comprendió al dictar el Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, que preceptúa en su art. 7.º el establecimiento de una Escuela Normal para los empleados de la Sección directivo-administrativa del Cuerpo de Establecimientos penales, y así se reitera en la presente demanda con el empeño de implantar de un modo efectivo la nueva institución.

Tal vez, siendo en todas épocas oportuno desenvolver el pensamiento iniciado, estemos hoy en condiciones más definidas. Ideas que entonces adolecieron de vaguedad, son perfectamente prácticas; conceptos que no tenían aquiescencia, resistidos por la opinión reinante, han franqueado el camino y ejercen verdadera asesoría; conocimientos ni siquiera vislumbrados ó sumamente inconsistentes, son hoy verdaderas orientaciones; y, en fin, lo más esencial de todo, las instituciones penales en su actual significación, casi no tienen nada de común con las antiguas, y lo tendrán menos cada vez.

Antiguamente, y conforme á las ideas rigurosas, el encargado de que se expiara el crimen tenía necesariamente alguna conexión con el verdugo. Más tarde, cuando imperan unicamente los preceptos de seguridad, representada en rastrillos y cerrojos, el carcelero es una representación cabal de las ideas jurídicas. En los tiempos en que se inicia la reforma, aunque la influyan ciertas ideas correccionales de pura apariencia, lo que se procura es sustituir el tipo autoritario de los antiguos Comandantes y Capataces de brigada por un personal un poco más letrado.

Pero hoy en día, conociéndose mucho más hondamente la naturaleza del delito en sus conexiones con la naturaleza humana y les modos de constitución social, y sustituída la noción explatoria de la pena por la de profilaxia y tratamiento de un mal de distintos origenes y de dolorosos y trastornadores resultados, no se puede admitir que la función penitenciaria la ejerza quien no esté educado en el conocimiento del hombre con la iniciación indispensable en este género de es. tudios.

Cómo se haya de fundar y conexionar ese conociles corresponda desde su ingreso. Los Vigilantes guar- i miento, lo indica una fórmula muy precisa y de mucho alcance. Dicese acertadamente que estos hondos y transcendentales problemas, en cuya solución, por interés social ó interés científico, se hallan empeñados en todo el mundo ilustres investigadores, sólo han de poder ser resueltos por la inteligencia y cooperación del pedagogo, el criminalista y el psiquiatria.

Más puede decirse todavía, y es, que si esa hermandad de conocimientos, conformando las inteligencias y humanizando los espíritus, normaliza los procederes, influyendo en las acciones ha de lograrse que la transformación, ya operada en mucho en las ideas, se cumpla inmediatamente en la realidad y se conozca en un cambio completo de nuestras instituciones penitenciarias, que perderán su aspecto, nada favorable para nuestro prestigio, y evolucionarán conforme á las tendencias iniciadas en muchas partes.

Si se tiene fe en que las ideas, por su propia virtualidad, son pederosas para transformar el mundo, como muchas veces se ha dicho, no puede rehuirse en modo alguno todo aquello que conduzca á encarnar las ideas de renovación en agentes propagadores.

De aquí la eficacia de lo educativo y la necesidad de un organismo educador, en lo que se funda la reiteración de la propuesta iniciada en 1844, trazada en 1889 y desenvuelta en preceptos y en intenciones ahora mismo, con la esperanza de obtener resultados fructiferos.

Por la misma importancia que á esta reforma se atribuye, no se ha prescindido de ninguna clase de autorizada cooperación á fin de asegurar el acierto, meditando y aquilatando los informes para preferir en definitiva los sistemas y los procedimientos de mayor crédito, con la garantía de la experiencia, y en esta misma dirección ha seguirse; pues todo aquello que no se concibe y se plantea con espírttu absolutamente despreocupado y con recta intención, empieza desde el primer instante à flaquear y amenaza ruina.

Aun apremiando la implantación de esta reforma, en cuya virtualidad se fundan tan legitimas esperanzas, no puede tener efectividad mientras los presupuestos generales del Estado no autoricen las asignaciones necesarias para desenvolverla, y para que esto ocurra es indispensable que se conozca con antelación y en toda su integridad el pensamiento que preside à la reorganización de los servicios penitenciarios, á lo que obedece el siguiente proyecto de decreto creando la Escuela Especial de Criminología que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M.

Madrid 12 de Marzo de 1903.

SENOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Prisión Celular de Madrid una Escuela especial de Criminología. Tiene por objeto la enseñanza y educación del personal de la Sección directiva del Cuerpo de Prisiones, de la Dirección general de este ramo y de los establecimientos de educación correccional que se instituyan.

Art. 2.° Sin perjuicio de su fin principal, la Escuela especial de Criminología podrá ser utilizada como ampliación y complemento de las enseñanzas de otras Facultades y carreras en que se conceptúe necesario la especialización de los conocimientos criminológicos.

Art. 3.º La enseñanza en esta Escuela tendrá el caracter imprescindible de teórico-practica, uniéndose en la adquisición de todo conocimiento el caso práctico que lo motive, la critica del mismo y la enseñanza teórica que resulte.

Como regla general, se procurara que las enseñanzas, siempre ligadas à la práctica, sean esenciales y profundas.

Art. 4.º A fin de que pueda ser efectivo lo dispuesto en el artículo anterior, la Escuela especial de Criminología se establecera en orden de relaciones con la Prision celular en donde ha de instalarse, haciendose compatible con los servicios de esta Prisión.

Art. 5.º El Profesorado de esta Escuela será designado en virtud de la notoriedad de los elegidos por la reputación de su evidente competencia en los conocimientos especiales que constituyen el programa de estudios. No serán nombrados otros Profesores que los que reunan estos requisitos.

Art. 6.º Los Profesores no serán nembrados titulares de una catedra, sino Profesores de la Escuela, pudiendo alternar en todas las enseñanzas o en grupos de las mismas, según lo acuerden en sus Juntas al establecer el plan de cada curso.

Art. 7.º Hecha la primera designación de Profesores, los nuevos nombramientos, ya por creación de plazas, ya por vacante, serán hechos á propuesta de la Junta de Profesores. El mismo proceder se seguirá en el nombramiento de Ayudantes de la Escuela.

Art. 8.º La plaza de Profesor de la Escuela es compatible con cualquier otro cargo.

Si el Profesor designado desempeña otro cargo, los emolumentos que perciba por sus servicios en la Escuela, lo serán á título de gratificación.

No habrá gratificaciones inferiores à 3 000 pesetas.

Art. 9.º Si el Profesor no ejerciese otro cargo ó renunciara el que ejerciera, tendrá asignado sueldo y lo mejorará en 500 pesetas por quinquenio hasta un máximo de 7.500 pesetas.

Art. 10. El cargo de Ayudante de la Escuela tendrá asignación fija, en concepto de sueldo, igual á la gratificación mínima.

Art. 11. La Junta de Profesores propondrá al Minis tro de Gracia y Justicia el que haya de ser nombrado Director de la Escuela, percibiendo éste una gratifica ción suplementaria.

Art. 12. Ni los Profesores ni los Ayudantes de la Escuela podrán ser separados más que por faltas en el servicio y en virtud de expediente, en que serán oídos, resolviéndose previo informe de la Sección correspondiente del Consejo de Estado.

Art. 13. Los Profesores de la Escuela tendrán la obligación de estar al corriente del movimiento de los estudios criminológicos por asidua información en libros y Revistas, y hacer, turnando cada cinco años, un viaje de estudio al extranjero, abonándoseles los gastos correspondientes.

Art. 14. En la Escuela habrá alumnos de cuatro procedencias:

De convocatoria libre.

b) De la Sección de Vigilancia del Cuerpo de Pri-

c) De los funcionarios de la Dirección general de Prisiones.

d) De agregados de otras Facultades y carreras.

Art. 15. En cada ingreso de alumnos, la mitad de las plazas serán para la convocatoria libre, y la otra mitad serà reservada à los funcionarios de la Sección de Vigilancia y de la Dirección general de Prisiones.

Las plazas de Agregados se concederán individualmente, previa solicitud.

Art. 16. En la convocatoria libre podrán tomar parte todos los españoles mayores de veinte años y menores de treinta y uno que no tengan ni inutilidad física ni incapacidad legal, ni antecedentes penales. En las convocatorias de los apartados b) c) del art. 14, tomaran parte unicamente los funcionarios que allí se designan.

Art. 17. Para ser admitido á ingreso se requerirá solicitario por escrito, acompañando todos los justificantes de aptitud.

Art. 18. Los individuos de todas las procedencias, exceptuada la de Agregados, demostrarán ante el Tribunal competente el conocimiento del francés ó del italiano á libro abierto. Quien no demuestre poseer de ese modo una de las dos lenguas, será excluído.

Art. 19. Los individuos declarados aptos, conforme se indica en el artículo anterior, sufrirán otro examen de Historia y Geografía, Fisiología, Higiene, Psicolo gía, Etica y Derecho usual. Los exámenes se verifica rán por grupos, preguntando libremente los Jueces en una ó en varias sesiones.

Art. 20. Después del segundo examen, y á propuesta del Tribunal, serán nombrados los alumnos de cada una de las tres primeras agrupaciones que hayan de ingresar en la Escuela, no adquiriendo derechos defi nitivos hasta la propuesta que hagan los Profesores de la Escuela al finai del primer curso.

Art. 21. Durante las enseñanzas del primer curso, los Profesores apreciarán, no tan sólo las condiciones de inteligencia de los alumnos, sino también las de su caracter y disposición adecuada para las funciones que han de desempeñar.

Art. 22. Las plazas de alumno de convocatoria libre se consideraran becarias, disfrutando cada alumno, durante el primer año, una pensión de 1.000 pesetas anuales, y durante el segundo de 1.500.

Art. 23. Los alumnos procedentes de la Sección de Vigilancia serán incorporados á la Escuela con el sueldo de su empleo, ó procurándoles en la Prisión Celular. destino análogo. También conservarán su sueldo los alumnos procedentes de la Dirección general de Prisiones.

Art. 24. Los alumnos de todas las procedencias se someterán al régimen y disciplina de la Escuela, pudiendo ser corregidos y expulsados por actos manifies. I y Licenciado en dicha Facultad.

tos de rebeldía. Las correcciones y expulsiones se acordarán en Junta de Profesores.

Art. 25. Las enseñanzas de la Escuela durarán por ahora dos años. A propuesta de los Profesores, y por disposición ministerial, podrá aumentarse el número de años de permanencia en la Escuela. Este acuerdo se tomará siempre antes del anuncio de una convoca-

Art. 26. No se celebrarán exámenes de prueba de curso. En fin de cada curso la Junta de Profesores calificará á los alumnos, y decidirá lo que se deba hacer. La resolución al fin del primer curso será la de admisión definitiva ó exclusión del alumno. Al final del segundo curso declarará la aptitud para ejercer cargos.

Art. 27. Si al final del primer curso se conceptuara que había algún alumno sin la suficiente preparación para declarar su aptitud, se le concederá nn año más de permanencia en la Escuela. Este plazo es improrrogable.

Art. 28. Los alumnos declarados aptos ingresarán en la Sección directiva del Cuerpo de Prisiones, con la categoría de Oficial, y ascenderán ó percibirán quinquenios conforme en el decreto orgánico de la Sección se determina. En situación análoga quedarán en la Dirección general de Prisiones los alumnos de esta procedencia.

Art. 29. De entre todos los alumnos declarados aptos en cada promoción elegirá uno la Junta de Protesores, y será pensionado para continuar sus enseñanzas y prácticas en el extranjero durante el período de un año, que será ampliable á dos, si por sus trabajos y estudios lo mereciese.

Art. 30. Los alumnos agregados obtendrán únicamente certificación calificada de las enseñanzas á que hubiesen asistido. Esta certificación se librará à instancia del interesado.

Art. 31. Las enseñanzas de la Escuela serán las siguientes:

Derecho penal español y comparado y Legislación penitenciaria comparada. Ciencia penitenciaria, comprendiendo:

a) Sistemas penitenciarios en todas sus manifesta. ciones.

b) Instituciones preventivas de todo genero: La tutela y el sentido moderno de la función penal en sus varios aspectos.

c) El Patronato de los delincuentes. Formas que reviste en los pueblos cultos; instituciones penitenciarias, reformatorios de niños y adultos; colonias; Patronato de presos y cumplidos; organización y resultados en los varios países por informes de detalle y estadística. Antropologia ó estudio del hombre físico y Antropometria. Antropología criminal. Psicología normal y Psicología de los anormales. Pedagogía general y correccional. Criminología con estadística de la criminalidad comparada.

Art. 32. En todas las enseñanzas que lo permitan, habrá prácticas de Laboratorio con la organización y procedimientos que los Profesores establezcan.

Art. 33. Se organizará en la Escuela una Biblioteca y un Museo, utilizables para las enseñanzas, procurándose que siempre disponga de las principales obras y Revistas interesantes à la cultura criminológica.

Art. 34. La Escuela de Criminología empezará á funcionar tan pronto como en los presupuestos generales del Estado se autoricen las consignaciones necasarias para su implantación.

Dado en Palacio à doce de Marzo de mil novecien-

ALFONSO

El Ministro de Graci, a y Justicia, Eduardo Dato.

REALES DECRETOS

Vengo en promover à la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mondoñedo por defu nción de D. Segundo Agustín Palacios, al Presbitero I icenciado D. Cristóbal Franco y Ramos, Canónigo de la de León, que reune las condiciones exigidas por el, art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio à doce de Marzo de mil noveciento's tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Cristóbal Franco y Ramos.

En al Seminario Central de Granada cursó y probó siete años de Sagrada Teología, obtaniendo los grados de Bachiller

En Diciembre de 1863 fué nombrado Capellán interino del primer batallón del regimiento Infantería de Soria, habiendo ascendido al Sagrado Orden del Presbiterado en 19 de Septiembre del expresado año.

En Noviembre de 1864 fué nombrado Cura de la parroquia de San Pedro y San Pablo de Granada, pasando en Febrero de 1867 á desempeñar el mismo cargo en la parroquia de la

En 1870 fué nombrado Sacristán Mayor de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada.

En 1874 fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Nuestra Señora de las Angustías de la expresada ciudad.

En 1876 obtuvo, mediante concurso, el Curato de ascenso de Santa Cruz de Alhama, en aquella diócesis, cargo que no aceptó.

En 1883 y 84 tomó parte en los concursos á Curatos de dicha Archidiócesis y de la Diócesis de Jaén, siéndole apro-

Por Real decreto de 10 de Febrero de 1890 fué nombrado Canónigo de la S. I. M. de Alcalá de Henares, de cuyo cargo se posesionó en 13 da Marzo signiente y ha desempeñado hasta 29 de Diciembre de 1893, en que tomó posesión de una Canongía en la Sufragánea de Mondoñedo, á que fué promovido por Real decreto de 27 de Noviembre de dicho año.

En 12 de Octubre de 1896 se posesionó, previa permuta, de una Canongía en la S. I. C. de Orense y la desempeño hasta que por otra permuta se posesionó de una Canongía en la Catedral de León en 11 de Septiembre de 1897, cuyo cargo desempeña en la actualidad.

Vengo en promover à la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Málaga por traslación de D. José Rodríguez Pellicer, al Presbitero Licenciado D. Juan Lucas Franco y Pro, Canónigo de la misma Iglesia, que reune las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

Meritos y servicios de D. Juan Lucas Franco y Pro.

Por Resolución de 27 de Enero de 1879 fué nombrado Beneficiado de la S. I. C. de Málaga, tomando posesión el 16 de

Promovido por el Prelado á una Canongía de la misma Iglesia se posesionó de ella el 13 de Mayo de 1886, cuyo cargo desempeña en la actualidad.

Es Licenciado en Sagrada Teología.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director del Instituto y Observatorio de San Fernando el Contraalmirante D. Juan Bautista Viniegra y Mendoza.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina, Joaquin Sánchez de Toca.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general de la escuadra de instrucción al Contraalmirante D. Juan Bautista Viniegra y Mendoza.

Dado en Palacio à doce de Marzo de mil novecien-

ALFONSO

El Ministro de Marina, Joaquin Sánchez de Toca.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Consultiva de la Armada al Contraalmirante D. José María Warleta

Dado en Palacio à doce de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina, Joaquin Sánchez de Toca.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Escuadras

al Capitán de navío de primera clase D. José Ferrandiz

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecien-

ALFONSO

El Ministro de Marina. Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo à lo que dispone el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica la designación del capítulo adicional, art. 1.º, sección 8.º, «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas», del Resumen de gastos aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre último, prorrogando para el corriente año económico el presupuesto del Estado de 1902, en la siguiente forma: «Para adquisición de gasolina y demás insecticidas con destino á la extinción de la langosta, materiales para trochas y gastos de transporte, 650.000 pesetas»; cifra igual á la consignada para este servicio en el referido capítulo y artículo.

Dado en Palacio à doce de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda. Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose formulado repetidas consultas á este Ministerio acerca del orden en que debe hacerse la designación de los Interventores para las Mesas electorales por las Juntas provinciales del Censo, conforme à los artículos 39 y 40 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, y resultando que no es esta la vez primera que dicha cuestión se plantea, sino que por el contrario se suscitó con fecha 15 de Abril de 1901 por Don Carlos de Casas y Couto sin que haya sido objeto de resolución ministerial:

Visto el informe que sobre el particular se emitió por la Junta Central del Censo electoral, y que literalmente copiado dice así:

«Excmo. Sr.: El Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Ponencia de esta Junta Central de la solicitud de D. Carlos de Casas y Couto, fecha 15 de Abril último, en súplica de que se ordene á la Junta provincial de Lugo que al verificar la designación de Interventores para las Mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, comience por la de los distritos de Ribadeo y Vivero, que son los más distantes de la capital, en vez de hacer aquella designación por orden alfabético de distritos, como lo ha verificado en elecciones anteriores:

Considerando que lo pretendido por D. Carlos Casa es una aclaración de lo que determinan los artículos 39 y 40 de la ley Electoral respecto à la forma y orden en que debe hacerse por la Junta provincial de Lugo la designación de Interventores:

Considerando que desde luego es conveniente que aquella designación se haga de tal modo que puedan llegar los nombramientos á conocimiento de los Alcaldes de las Secciones respectivas y de los designados para aquellos cargos con la anticipación necesaria:

Considerando que corresponde al Gobierno de S. M. dictar aquellas disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de la ley Elec-

De conformidad con lo informado por dicha Ponencia, tengo la honra de pasar a manos de V. E. la citada exposición de D. Carlos Casas, por si creyera oportuno el Gobierno de S. M., después de conocer la favorable opinión de la expresada Ponencia, dictar una disposición general aclaratoria de los artículos 39 y 40 de la ley Electoral en el sentido de que al hacerse por las Juntas provinciales del Censo la designación de Inter-

ventores, se comience por la de aquellos distritos que estén á mayor distancia de la capital, al efecto de que puedan llegar los nombramientos de Interventores à poder de los interesados y de los Alcaldes de las Secciones respectivas con la anticipación necesaria.»

De Real orden lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1901.=P. Sagasta.=Rubricado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, por vía de aclaración de lo que determinan los artículos 39 y 40 de la ley Electoral, como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento, el de los interesados, à quienes deberà comunicarselo, y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Julian Tedin y Leis, que solicita la concesión de un trozo de terreno de dominio público en la playa de Canduas, Ayuntamiento de Cabana, de esa provincia, para ampliar el astillero llamado de Sanroledo, destinado á construcciones y reparación de embarcaciones menores:

Visto el recurso entablado en contra de dicha petición por D. José María Fariña, que ha denunciado una mina en el mismo terreno objeto de la de referencia:

Visto lo informado por los Ingenieros Jefes de Obras públicas y de Minas de la provincia:

Visto el dictamen de la Sección tercera del Consejo de Obras públicas y el emitido por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio respecto al recurso de oposición antes citado:

Considerando que, según este dictamen, y con arreglo à lo dispuesto en la legislación vigente de Minas, aun después de expedirse el título de propiedad de la pretendida mina Vulcano à favor de D. José Fariña, éste sólo se refiere al subsuelo, con absoluta independencia del suelo, el que puede continuar perteneciendo á su actual propietario; y pueden existir ambas concesiones dentro cada una de los límites de su estera privativa, siendo por el momento improcedente la aplicacación del art. 27 del decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868 sobre concesión de pertenencias mineras; y que cuando sea oportuno podrá decidirse cual de las industrias establecidas en la misma superficie deberá ser la preferida por la Administración para autorizar la correspondiente expropiación forzosa:

Considerando que interin llega dicha opertunidad, puede autorizarse la ampliación solicitada del astillero de referencia, estableciendo acerca de las condiciones propuestas por la Sección 3.ª del Consejo de Obras públicas otra que deje á salvo para lo sucesivo el derecho que pueda otorgarse al disfrute de la propiedad de la superficie correspondiente al que corresponda, previa la formación del oportuno expediente;

De conformidad con la Dirección general de Obras

S. M. el Rry (Q. D. G.) se ha servido disponer que se otorgue à D. Julian Tedin y Leis la ocupación del terreno de dominio público que solicita y la realizazación de las obras de ampliación aludidas, con sujeción al proyecto redactado por el Ingeniero D. Emilio Pau de Soralme, en la playa de Canduas, de la jurisdicción de Cabana, de esa provincia, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto aprobado, aumentando á cinco metros el ancho del camino de desviación que se propone, y no podra introducirse variación alguna con las instalaciones, establecer otras, ni aplicar el terreno à distintos usos de los que motivan esta concesión, sin previa autorización competente.

2.ª El replanteo de las obras, deslinde y amojonamiento de la zona concedida, se efectuara en presencia del peticionario por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, á quien para esto se entregará copia exacta del proyecto por cuenta del solicitante, procediendo al mismo tiempo al deslinde y fijación de la parte de terreno de dominio público que el mismo interesado ocupa con el astillero de Sanroledo y sus dependencias anteriormente establecidas, y de estaoperación se levantará por triplicado la correspondien-

Madrid 8 de Marzo de 1903. = El Subsecretario, Besads.

te acta y plano, en el que distintamente se marcarán las dos zonas, de cuyos documentos se remitirá un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas para unirlo al expediente, otro se archivará en la Jefatura del mismo ramo, de la provincia, y el tercero se entregará al concesionario.

- 3.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha en que esta concesión se publique en la GACETA DE MADRID, y terminarse en el de dos años, contados desde igual fecha, debiendo ejecutarse el primer año, cuando menos, obra por valor de una tercera parte del presupuesto que acompaña al proyecto, lo cual se acreditará con certificación expedida por la Jefatura de Obras públicas, y el resto el siguiente año.
- 4.ª Al terminar las obras, el Ingeniero Jefe de Obras públicas procederá á un detenido reconocimiento para comprobar que satisfacen á las condiciones estipuladas, y redactará la correspondiente acta con las formalidades prescritas en la cuarta cláusula; y si la Superioridad acordase aprobarla, podrá devolverse al interesado la fianza que por el resguardo unido al expediente aparece consignada en la Caja de Depósitos por valor del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras.
- 5. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que, con sujeción á las disposiciones vigentes, origine este servicio.
- 6.ª Los terrenos cuya ocupación se autorizan quedan sujetos á las servidumbres de la zona marítimoterrestre establecidas por la vigente ley de Puertos, y para la vigilancia litoral deberá conservarse siempre expedita una faja de seis metros contigua á la línea de mayor pleamar de aguas vivas.
- 7.º Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin plazo limitado, quedando sujeta á lo establecido en el art. 50 de la vigente ley de Puertos.
- 8.ª Una vez llegado el momento oportuno para que legalmente pueda el Sr. Fariña solicitar la ocupación de la superficie que ocupa el Sr. Tedín, si así le fuere preciso, se instruirá el expediente para examinar y decidir cuál de las dos industrias establecidas debe en tal caso ser la preferida por la Administración, para autorizar la expropiación forzosa ó la concesión definitiva de la superficie á uno ú otro de los interesados.
- 9.º La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las precedentes condiciones será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión otorgada, procediéndose en este caso con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras públicas y su reglamento.

Lo que de Real orden digo à V. S. para su conocimiento, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y al interesado. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 5 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos de los mismos, del empréstito de 175 millones de pesetas.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Abelardo Flórez	617:78	100 p. 100
PROPOSICIÓN ADM	TIDA	
PROPOSICIÓN ADMI Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efective.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 12 de Marzo de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

INISTERIO DE HACIEND

ΒÍÀ

4

Ш

 \mathfrak{a}

O

Ш

ഗ

 $\mathbf{\Omega}$

 \supset

Diciembre último de 23 de 14 del Real decreto art. este Ministerio, formada en cumplimiento del de Aspirantes á Oficial de las dependencias de nal

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN	SURLDO - Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	SUELDO - Pesetas.	OBSERVACIONES
Notente Diaz Tello. Manuel Diaz Garcia. Juan Barranco Pérez. Pedro Albarrán. Perfecto Garcia Quintana. Lorenzo Macías. Ernesto Fernández Alvarez. Sebastián i León y Agayar. Vicente Diaz Tello. Manuel Polanco. Luis Saracha. Manuel Polanco. Luis Saracha. Juan Repaña Gómez. Juan Repaña Gómez. Juan Ferrer Sturriaga. Antonio Biasco. Ismael Ferrer Sturriaga. Antonio Biasco. Ismael Ferrer Sturriaga. Antonio Biasco. Ismael Ferrer Sturriaga. Antonio Biasco. Fensto Padin Lorenzo. Eduardo García Mariño. Alberto González Mármol Pedro Esteban Herizo. Francisco Galindo. Manuel Cabezudo Villoldo. Felipe Martínez.	Aspirante de segunda clase de la Secretarfa de la Delegación de Hacienda de Jaén. Aspirante de segunda clase de la Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera. Aspirante de segunda clase de la Secretarfa de la Delegación de Hacienda de Palencia Idem de segunda fd. de la fd. fd. de León Aspirante de segunda clase de la Secretarfa de la Delegación de Hacienda de Jaén. Aspirante de primera clase de la Secretarfa de Hacienda de Santander. Idem de segunda fd. de la Depositaría sepecial de Cranada Idem de primera fd. de la Administración de Contribuciores de Salamanca. Idem de primera fd. de la Administración de Contribuciones de Salamanca. Idem de segunda fd. de la Administración de Montes de la Dirección general de Propiedades Idem de segunda fd. de la Sección de Montes de la Dirección general de Propiedades Auxiliar de Almacenes de las Minas de Almadén. Aspirante de segunda clase de la Sección de Montes de la Dirección general de Propiedades. Aspirante de segunda clase de la Dirección general de la Deuda. Aspirante de segunda fd. del Registro fiscal de Granada	1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000	Aspirante de segunda clase de la Secretaria de la Delegación de Hacienda de Jaén. Aspirante de segunda clase de la Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera. Aspirante de segunda clase de la Secretaria de la Delegación de Hacienda de Palencia. Aspirante de segunda clase de la Secretaria de la Delegación de Hacienda de Jaén. Idem de segunda íd. de la Tesoreria de Hacienda de Albacete. Aspirante de segunda clase de la Depositaria especial de Alava Idem de primera íd. de la Tesoreria de Malaga. Aspirante de primera clase de la Dirección general de Propiedades. Idem de primera íd. de la Sección de Montes de la Dirección general de Propiedades. Idem de primera íd. de la Sección de Montes de la Dirección general de Propiedades. Idem de segunda íd. de la Dirección general de Propiedades. Aspirante de segunda de la Sección de Montes de la Dirección general de Propiedades. Idem de segunda íd. de la Dirección general de Propiedades. Idem de segunda íd. de la Administración de Propiedades de Segovia. Idem de segunda íd. de la Dirección general de la Deuda. Idem de segunda íd. de la Dirección general de la Deuda. Idem de segunda íd. de la Dirección general de la Deuda.	1.000 1.000 1.250 1.250 1.250 1.000 1.000 1.000 1.250	Sin efecto este nombramiento. Art. 6.º del R. D. de 23 de Diciembre 1902. Gesante por conveniencia del sercicio. Art. 6.º del R. D. de 23 de Diciembre 1902 Gesante por conveniencia del servicio. Traslación. Art. 6.º del R. D. de 23 de Diciembre 1902. Cesante por conveniencia del servicio. Art. 6.º del R. D. de 23 de Diciembre 1902. Traslación por conveniencia del servicio. Gesante 6 su instancia. Art. 6.º del R. D. de 23 de Diciembre 1902. Traslación fa su instancia. Gesante á su instancia. Gesante á su instancia. Gesante á su instancia. Ascenso por mérito. Art. 6.º del R. D. de 23 de Diciembre 1902. Gesante á su instancia por enfermo. Art. 6.º del R. D. de 23 de Diciembre 1902. Idem íd. íd. Ascenso por mérito. Traslación. Traslación. Art. 6.º del R. D. de 23 de Diciembre 1902. Idem íd. íd. Ascenso por mérito. Traslación.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

	_	
	0.	
	tin	
	13	
	bre	
	iem	
	Dic	
	de	
	23	
	de	
	eto	
	ecr	
	al d	
	Re	
	del	
	15	
	r ir	
	el a	
	g	
	ş	
	ane	
	disp	
	9	
	o á	
	egl	
	arı	
	00 n	
	ဝှာ	
	ma	
	Ę.	
	ión,	
	enc	
	erv	
	Int	
	o de In	
	Щ	
	r r	
	antes, del ramo d	
	tes	
	88.0	
	20	
	80	
	ctiv	
	ε. eg	
	ficiales	
)fici	
	A	
	ado	
	30ci	
	Neg	
	de	
	fes	
	3 Je	
,	de los Jo	
	de de	
	afón	
	ij B	

And the second second

Manuel de Vicente y Goncer. Ernesto Montoya y Ponzols.	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	4115		BUAD	_		-		Ī	
	TOTAL ON THE MICE.	NG.			EN	LA CLASE	TV	ESTADO	.,	
		SU MATURALEZA	Años. Meses.	368. Dias.	Айов.	Meses. Dias.	s, Años.	Messes.	Dias.	OBSERVACIONES
	in la Intervención general de la Administración del Estado. In la Contaduría general de la Deuda pública. In la Intervención general de la Administración del Estado In la id. de Hacienda de la provincia de Cuenca. In la id. de Cádiz. In la id. de Cádiz. In la id. de Hecienda de la provincia de Ricante In la id. de Hecienda de la provincia de Alicante In la id. de Hecienda de la provincia de Alicante In la id. de Hecienda de la provincia de Alicante	Madrid Ciudad Real Madrid Cuenca Tarragona Málaga Madrid Jaén.	25.55.38.35.55.4 25.55.38.35.55.4 25.55.38.35.55.4 25.55.38.35.55.4 25.55.38.35.55.4 25.55.38.35.55.4 25.55.38.35.55.4 25.55.38.35.55.4 25.55.38.35.55.4 25.55.38.35.55.4 25.55.38.35.55.4 25.55.38.35.55.4 25.55.38.35.55.4 25.55.38.35.55.4 25.55.38.35.4 25.55.38.35.4 25.55.38.35.4 25.55.38.35.4 25.55.38.35.4 25.55.38.35.4 25.55.38.35.4 25.55.38.35.4 25.55.38.4 25.55.	25-14-28 98-14-88	4444444	111110000000		*11000000000000000000000000000000000000	85 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	*****
	did not a victorization de pregos por odligaciones de los ministerios de la cidad pública y Agricultura. In la id. de Hacienda de la provincia de Jaén. In la id. Central de Hacienda provincia de Jaén. In la id. Contaduría general de la Deuda pública. In la intervención de Hacienda de la provincia de Soria. In la id. General de la Administración del Estado.	a a line			44444	,"		8 *0 % *1	22 22 18	
Remigio Ramítez Olmeda Remigio Ramítez Olmeda Lázaro Martínez Virbarri Manuel Catiérrez Uribarri Manuel Vázquez Lasarte Federico Lanzón y Artíguez Adolfo Pascual y Rapallo Pascual Barco Somalo Emilio Roa García.	En la id. Central de Hacienda En la id. da id. da id. En la id. de Hacienda de la provincia de Pontevedra En la id. de Gaceres En la id. id. de Gaceres En la id. id. de Granada En la id. id. de Granada En la id. id. de Madrid En la id. id. de Madrid En la id. id. de Hacienda de la provincia de Soria En la intervención de Hacienda de la provincia de Soria En la id. genaral de la Administración del Estado en el arrendamiento de las Salinas de Torreviela	Madrid. Murcia. Pontevedra Logroño Sevilla. Sevilla. Savilla. Guadalajara Burgos	22.25.25.25.25.25.25.25.25.25.25.25.25.2	28 4 4 8 8 4 8 8 4 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	 女女女女女ののののの	28 1 1 10 1 10 1 10 1 10 1 10 8 10 8		2 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 -	\$ 25 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
odríguez	National	Alicante. Valencia. Madrid Cadiz. Santander Guadalajara. Madrid. Alicante. Zaragoza. Córdoba. Córdoba. Valencia. Santander Valencia. Santander Valencia. Coruña. Madrid. Cuenca. Madrid. Madrid. Bargoza. Bargoza. Madrid. Bargos. Madrid. Bargos. Madrid. Bargos. Malaga. Bargos. Alicante. Huelva. Baleares.	82811111111111111111111111111111111111	2888840899254 • 552 ° 5 ° 8 ° 54 ° 5 ° 5 ° 5 ° 5 ° 5 ° 5 ° 5 ° 5 °		200000044448888888811-0000000000000000000	7	1008L014 * 0040101140000 L * L O00000100000	** ***********************************	****

			,	<u>-</u>				700 0	ERVI	CIOS		Ī	
Núme			PROVINCIA	<i>i</i> .	KDAD		EN	LA CLASE	<u> </u>	AL 1	ESTADO		
oro de orden a clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	DE SU NATURALEZA	Años.	Meses.	Días.	Айов.	Meses.	Dias.	Años. M	Meses. I	Diae.	OBSERVACIONES
	Benito Diaz Prieto Julian Graceli Serio Julian de Bollon de Roise Ratel Belza y Gutie Bedro Angel Domingue Carlos Loyez Pelegrin y Juan Rubio y Sanchez Luis Velszuez y Resen Ricardo Gonzalez de Lera Ricardo Gonzalez de Lera Ricardo Gonzalez y Gutie Risa Alonso Revuelta Manuel Parra y Pérez d Ricardo Ochofeco y Gutie Gonzalo Spinola de Lera Ricardo Ochofeco y Gutie Gonzalo Spinola de Lera Ricardo Ochofeco y Gutie Luis Gastiñeira y Sesm Luis Gastiñeira y Sunoz Rafael Barrionuevo y F Juan Sutrez Lopez Pablo Gonzalez Sutrez. José Gardia Gutier y Sonoz Rafael Barrionuevo y F Juan Sutrez Lopez José Gardia Gut Domingo del Rio Garci Domingo Palacios de A Marian Satora Nonje José Garcia Cid. Manuel Fernández Fernández F Ratel Bengoechea y V Ratel Garcia Cid. Juan Sutrez Lais Agustín Calvo y Maza José Garcia Cid. Annello Poriz Rica Cale Bennardo Pérez Rica C Luis Alonso Zástec. Luis Omaña Secades José Marín Garcio Polegrin. Alfredo de Ojeda y Por Juan Cópez Pelegrin. Alfredo de Ojeda y Por Juan López Pelegrin. Losé Marín Openingo	En la Secotion de Contabilidad de la Pébrica Nacional de la Moneda y Timbre. En la Intervencion de Hactiende de la Pébrica Nacional de la Moneda y Timbre. En la Intervencion de Hactiende de la Pébrica Nacional de Marcia. En la di de Marcia de la Decorpica de Sevilla. En la di de Tencinal de la provincia de Sevilla. En la di General de la Actimistración del Estado. En la di General de la Actimistración del Estado. En la di General de la Actimistración del Estado. En la di General de la Actimistración del Estado. En la di General de la Actimistración del Estado. En la di General de la Actimistración del Estado. En la di General de la Actimistración del Estado. En la di General de la Marcia del Estado. En la di Gener	day of the control of	8888884859685858688888888888888888888888				5 x x x x x x x x x x x x x x x x x x x	*£9 * * *869 *8£ *559 = 800 - 101 * * * * * *868 885 50 000 000 000 000 000 000 000 000		084128c.56.vc.64646484	*0850 *884886 *9 *88886 *568 *6588 *848 *650 * 660 *864 *460 *660 *866 * 660 *	*******************************
-	Valentin Tamargo Uria Joaquin Yuste Dargallo Western Rarreda Minava	la fel. id. de la fel. íd. de (la íd. íd. de (Madrid Toledo	888	3440	38 28 28 28	. ^ ^ .	000	ននេន	. o 4 L	, 9 II c	16 12	* * *
808	Esteban Barreda Minaya	En la la la de loiedo.	Salamanca	53	ત્ર	15	^	6	- 22	_ 	_	= 21	^

DESTINOS QUE
ntervención de Hacienda de la provincia de Granada d. íd. de Logroño. d. íd. de íd. d. de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.
d. de Santander d. de Santander d. de Sevilla d. de Granada
d. de Madrid d. de Zaragoza
id. de Tarragona
íd. íd. de Valladolid íd. íd. de León.
de León.
יסיסי
ia, de Aimeria. íd. de Huelva. íd. de Toledo.
l. de Barcelona.
l. de Badajoz l. de Canarias.
id. de barcelona id. de id. id. de Baleares
l de Avila
l de Huesca I. de Huelva
. de Valencia
. de Ciudad Real. . de Levida
íd. de Alava. íd. de Malaga.
meral de la Administració Hacienda de la provincia
l íd de Huelva. I íd de Lérida
l. de Gerona. I. de Valladolid.
de Madrid
Ventral de Hacienda. de Hacienda de la provincia de Valencia
de la Ordensción de pagos del Ministerio de Hacienda
id. de Gerona.
de Cadiz.
n la Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca In la Contacturía general de la Danda provincia
vención de Hacienda de la principal de la Administración
Hacienda de la provincia de
id. de Ciùdad Beal.
9.5
d. de Logroñod. de Chane
ge,
id, de Canarias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan de Porcioles contra la negativa del Registrador de la propiedad de Montblanch á inscribir una escritura de donación y heredamiento universal, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura que autorizó dicho Notario en 23 de Junio de 1900, los consortes D. Pascual Albareda y Nialet y Doña Raimunda Porta y Vilá hicieron donación á favor de su hija Doña Antonia Albareda y Porta, por razón de su matrimonio, ya celebrado, con D. Cristóbal Ferrando y Piñol, de la mitad indivisa de una pieza de tierra sita en término municipal de Las Pilas, con las condiciones que en la propia escritura se determinan, y además hicieron donación ó heredamiento universal de todos sus demás bienes, derechos, créditos y acciones á favor de su hijo José Albareda y Porta, de veintidos años de edad, reservándose los donadores el usufructo de las cosas donadas, y pactándose también que el donatario debería entregar á cada una de sus hermanas Rosa y Matilde, después de muertos los donadores, 270 pesetas, que les servirían en pago de ambas legítimas y parte proporcional de esponsalicio, y que podrían testar cada uno de los donantes de la cantidad de 100 pesetas, otorgando dicho D. José Albareda que aceptaba la donación, y como prueba de gratitud hacia sus padres, se obligaba á entregar á éstos, mientras vivan, la cantidad de 125 pesetas anuales. Finalmente, en la propia escritura pactaron dichos Antonia Albareda y Cristóbal Ferrando lo que estimaron conveniente acerca de la sucesión de sus bienes para el caso del fallecimiento de uno de ellos:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad, puso el Registrador al pie de la misma la siguiente nota: «Inscrito el documento que precede en cuanto á la mitad indivisa de la finca donada á Antonia Albareda al folio 52 vuelto, finca núm. 642 del tomo 344, libro 12 de Las Pilas, inscripción 3.ª Y se deniega la inscripción de las fincas que comprende la donación ó heredamiento universal á favor de José Albareda, por el defecto que califico de insubsanable de no tener capacidad el donatario, por ser menor de edad, para aceptar la donación y obligarse á pagar la pensión á que se compromete. Además dicho contrato parece se comprende ó se involucra en otra clase de contrato distinto al de la donación de que se habla:

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo para que se declarase que la escritura se hallaba redactada con arreglo á las prescripciones y formalidades legales, alegando al efecto: que según lo declarado por el Tribunal Supremo en Sentencias de 29 de Noviembre de 1865 (debe entenderse Septiembre) y 26 de Junio de 1869, son válidas en Cataluña las donaciones hechas por los padres á favor de los hijos que están bajo su potestad; que en virtud de la Auténtica Sacramenta púberum, aun cuando la validez de la donación no estuviese jurídicamente reconocida, tendría eficacia legal, porque el donatario renuncia en la escritura, con juramento, al baneficio de su menor edad; que además los bienes donados provienen de la madre del donatario, y, por consiguiente, habiendo mediado el consentimiento del padre, la donación es válida, puesto que, según la Resolución de este Centro de 16 de Octubre de 1872, los hijos de familia pueden contratar válidamente por el Derecho catalán, siempre que obtengan el consentimiento del padre; y que siendo meramente personal la obligación que se impone el donatario, en nada afecta á lo que debe ser objeto de inscripción, ó sea á la donación misma, y en todo caso, sólo incumbiría á los Tribunales el apreciar la eficacia de dicha obligación si fuese impugnada:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo su calificación, exponiendo: que la donación de que se trata es de carácter oneroso; que las Sentencias invocadas por el recurrente no se refieren al caso de que se impongan obligaciones al donatario, ni tiene tampoco aplicación la Auténtica Sacramenta púberum, porque los actos y contratos de los menores, en cuanto se relacionan con la legislación hipotecaria, se hallan regulados por Leves especiales, según lo declarado por esta Dirección en Resolución de 19 de Septiembre de 1870, ni puede aplicarse la doctrina establecida por la Resolución invocada de 10 de Octubre de 1872, pues procediendo las fincas unas del padre y otras de la madre, y existiendo la obligación de abonar una pensión á los mismos padres, no pueden éstos suplir con su consentimiento la falta de capacidad por tener interés directo en el contrato; que tanto la Constitución 1.ª, tít. 2.º, De menors, como la Ley 19, párrafo segundo, Digesto, De Donacio, XXXIX, y el Código civil, en su art. 623, exigen la aceptación para la validez de las donaciones; que según los artículos 625 y 626 del mismo Código civil, sólo pueden aceptar los que no están incapacitados por la Ley; que no puede tener lugar lo dispuesto en el art. 317 del mismo Cuerpo legal, puesto que el menor aceptante no se halla emancipado, y aunque lo estuviese, sus padres tienen interés en el acto y no pueden suplir el consentimiento; y que los menores de edad no pueden prestar éste, conforme á lo dispuesto en el art. 1.263:

Resultando que el Juez Delegado declaró no haber lugar al recurso y confirmó la nota del Registrador, fundandose en razones análogas á las expuestas en el informe de este fun-

Resultando que el recurrente apeló de esta resolución, ratificando sus anteriores alegaciones, y manifestando además

que no puede ser calificada de onerora una donación universal en la que los donadores imponen al donatario la sola obligación de pagar, después de la muerte de dichos donantes, una cantidad determinada á sus demás hijas en concepto de legítima, y que la obligación de pagar el donatario una cantidad anual á sus padres no es inscribible por no asegurarse con acción real, ni ha sido impuesta como modalidad de la donación, por lo que no es de la incumbencia del Registrador el apreciar su validez ó ineficacia:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, aceptando los fundamentos legales del mismo: Vistas la Ley única, tít. 30, libro 1.º, volúmen 1.º de las Constituciones de Cataluña; el art. 12 del Código civil; las Sentencias del Tribunal Supremo de 29 de Septiembre de 1865 y 26 de Junio de 1869, y las Resoluciones de esta Dirección de 8 de Abril de 1863 y 23 de Noviembre de 1888:

Considerando que, conforme á lo declarado por el Tribunal Supremo en las Sentencias anteriormente citadas, el Fuero especial que rige en Cataluña autoriza las donaciones entre vivos de padres á hijos, aun cuando éstos se hallen bajo su potestad, sin más limitaciones que las de que no han de perjudicar á los acreedores del donador, ni á la legítima paterna de sus descendientes:

Considerando que, en este supuesto, es válida y legal la donación que en la escritura objeto del recurso hacen los cónyuges Pascual Albareda y Raimunda Porta á favor de su hijo menor de edad José Albareda y Porta, tanto más cuanto que en ella se reservan los donantes el usufructo de los bienes donados, é imponen al donatario el deber de entregar en su día á sus hermanas, hijas de aquéllos, la cantidad en que estiman sus dereches legitimarios y parte proporcional de esponsalicio:

Considerando, respecto al segundo extremo de la nota del Registrador, ó sea el de comprenderse en la misma escritura otra clase de contrato distinto al de la donación, que según lo consignado por este Centro en Resoluciones de 8 de Abril de 1863 y 23 de Noviembre de 1888, no existiendo precepto legal que prohiba incluir varios contratos en un mismo título, no puede conceptuarse, cuando así se haga, que existe verdadera falta para los efectos del Registro;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que la escritura de 23 de Junio de 1900, que ha motivado este recurso, autorizada por el Notario D. Juan de Porcioles, se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, siendo en consecuencia inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1903. El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Lista de los aspirantes à las plazas de Auxiliares de esta Dirección general, que se publica à tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento para los ejercicios de oposición, fecha 2 de Diciembre de 1902.

D. Carlos Sauras Navarro. Florencio Morales Rubio. Emilio García Ruiz. José María Aparisi y Rodríguez. Manuel Gómez Acebo. Raimundo Fisac y Lozano. José del Castillo Martínez. Gabriel de la Escosura Ballarín. José Mendoza Ruiz. Mariano Jimeno Bayón. Francisco García Zapata. José López Palop. Carlos Cortezo Collantes. Guillermo García-Ramos y García. Juan Delgado Centeno. Ignacio Soldevila Palau. Pascul Domenech Marin. Faustino Fernández García. Fabriciano Romanillos Aldeamil. José González Román y González. Carlos Barbeyto Martinez. Joaquin Rovira Carrero. Lorenzo Gallardo González. Mariano Liniés Villarejo. Francisco Roa y de la Vega. Antonio Fernández de Mata. Victor-Redentor Manrique. Crisanto Montero Pradas. Jesús Salamanqués Alonso. Antonio López Miró. José Maria Navarro de Palencia. José Guimón Eguigurez. Francisco Cabañas Botín José González López. Santiago Senavega Novillo. Rafael Rey González. Severo Moreno Somoza. Gregorio de Pereda Ugarte. Gabriel Mauñeco Padierna. Liborio López y Gómez. Rafael Muñoz Ortega. Cándido Cerdeiro Fernández. José de Seijas Azofra. Eduardo Belver González. José María Gómez Yelo.

D. Jerónimo Jacinto Carvajal. Manuel Orueta y Arriero. Ricardo Alonso López. Enrique González de Heredia. José Chuliá Ferrandiz. Joaquín Navarro Carbonell. Juan B. de Terrazas Azpeitia. Hipólito Murillo Alvarez. José María Paniagua y Santos. Cirilo Palomo Montalvo. Enrique García Herreros. Antonio Bañada y Barros. Juan Netto y Galán. Manuel Guijarro y Merán. Atanasio Mora Cazorla. José Pascual del Pobil y Ametller. Francisco de Paula Caplín Fandiño. José Gómez Sánchez. Juan Hidalgo Merello. Félix Jimeno Bayón. Manuel Caubeh Pudol. Joaquín Souto Cuero. Antonio María Poveda Sánchez. Manuel L'anos y Chinchon. Jeaquín Muñiz y Oneca. Francisco Díaz de Rueda. Julio Díaz y Camps. Joaquín Melgarejo Escario. Pedro Sangro y Ros de Olano. Miguel Figueras López. Mariano García Cambra. Fermín Castaño González. José María Cuartero. Antonio Carrera Gómez. Eduardo Canencia Gómez. José Toral y Sagrista. Francisco Javier Vela de la Huerta. Miguel Agustín Principe y Macarrón. Pablo Cases Ruiz. Maximiano Ramírez Morales. Antonio Dubois García. Alfonso Aguirre Carcer. Antonio Martinez Pajares. Jesús Sancho-Tello Latorre. Casiano Cepeda Gallego. Angel Antón y Rico. Luis Aguirre y Michelena. Julio Serrano y del Campo. Cecilio González Acevedo. José Gastalver y Jimeno. Luis Tolache y Orczco. Antonio Guillén Cózar. Manuel Escera y Marcaide. Juan M. Estrada y Acebal. Jesús Coruja y Valvidares. Angel Ruiz de Obregón. Benjamin Maria Herrero López. Emeterio José Nogueras. Juan González Río. José Alvarez Suárez. Benigno Saárez Fernández. Cecilio Herrera y Ortuño. José Rua Méndez. José Ruiz-Conejo y Ruiz-Conejo.

Madrid 7 de Marzo de 1903.-El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Negociado 1.º

En el territorio del Colegio notarial de la Coruña se ha de proveer, por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y aiguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Mellid, afecta al pago de una pensión al Notario jubilado Don Manuel Sánchez Freire, la cual Notaría corresponde al distrito notarial de Arzúa.

Los Aspirantes presentarán las solicitudes documentadas à la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio, dentro del improrregable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando en ellas que se compromete á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 750 pasetas al año, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 10 de Marzo de 1903.-El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Rectificación.

En la demarcación notarial inserta en la Gacara del 10 del corriente, se han notado las siguientes omisión y erratas:

En el distrito de Andújar, del Colegio de Jaén, debe añadirse á las Notarías demarcadas una en Villanueva de la

ERRATAS

En el distrito de Cocentaina, Colegio notarial de Alicante, aparace Benianrés, debiendo decir Beniarrés.

En el distrito de Denia, en el mismo Colegio, apareca Terelada, debiendo decir Teulada.

En el distrito de Ciudad Real aparece Ciudad Real con 2

Notarios, debiendo decir 3, y aparece Miguelturra con 1, debiendo entenderse suprimida ésta.

de Burgos, aparece Cavarrubias, debiendo decir Covarrubias.

En el distrito de Hervás, del Colegio notarial de Cáceres,

En el distrito de Villajoyosa, del mismo Colegio, aparece Rellen, debiendo decir Relleu.

En el distrito de Gérgal, Colegio notarial de Almería, aparece Albodoluy y Tiñana, debiendo decir, respectivamente, Alboloduy y Fiñana.

En el distrito de Lerma, Colegio notarial de la provincia

de Burgos, aparece Cavarrubias, debiendo decir Covarrubias. En el distrito de Hervás, del Colegio notarial de Cáceres, aparece Casas de Palomero, debiendo decir Casar de Palo-

En el distrito de Lucena, Colegio notarial de Castellón, aparece Alora, debiendo decir Alcora.

En el distrito de Monforte, del Colegio notarial de Lugo, aparece Saviñán, debiendo decir Saviñao.

En el distrito de Belmonte, del Colegio notarial de Oviedo, aparece Belmont, debiendo decir Belmonte.

En el distrito de Sepúlveda, del Colegio notarial de Segovia, aparece Catalejo, debiendo decir Cantalejo.

En el distrito de Sanlúcar la Mayor, del Colegio notarial de Sevilla, aparece Pilao, debiendo decir Pilas.

En el distrito de Castellote, del Colegio notarial de Teruel, aparece Alcovisa, debiendo decir Alcorisa.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística. - Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el dia 14 de Febrero de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

			Def				EDA	AD :	Y S	EXO	DE	L	os f	AL	LEC	DO	3	The state of the s	
DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO		De menos de l año		De l á 4 años.		De 5 á 19 años.	anos	De_20 & 39	8.nos	De 40 & 59	lante,	De 60 en ede	noradas	NAME AND PROPERTY OF THE PARTY	TOTAL
			<u>:</u>	Nomenclatura internacional abreviada.	v	. н.	v.	н.	٧.	н.	v.	н.	v.	н.	v.	н.	v.	H.	v. H.
Hospital de la V. O. T. (Cardenal Cisne ros, 63, principal)	Idem Idem Hospital Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	Jardines Estrella Apodaca Campoamor Las Torres Jesús del Valle Luchana Balmes Cuatro Caminos Biblioteca Prosperidad M. de Salamanca Monasterio Almirante M. de Salamanca San Carlos Retiro Santa María Cañizares Santa María Torrecilla Sta. María Cabeza Primavera Delicias Argumosa Sta. María Cabeza Derimavera Caravaca Cabestreros Idem Gasómetro Peñuelas Huerta del Bayo Rastro Idem Alfonso VI Aguas San Isidro Calatrava Aguas Arganzuela Alfonso VI Montaña Carlos III Quiñones Vallehermoso Guzmán el Bueno Lozoya Guzmán el Bueno		Catarro pulmonar Debilidad congénita Arterioesclerosis Insuficiencia mitral Apoplejía fulminante Metrorragia Sarampión Pulmonía grippal Afección del aparato respiratorio Lesión cardíaca Fiebre gastrointestinal Pneumouía Idem Cáncer de la matriz Insuficiencia aórtica Meningitis Encefalitis Quiste del hígado Escarlatina Endocarditis Relampsia Bronquitis Falta de desarrollo Pneumonía Lesión cardíaca Meningitis tuberculosa Tumor cerebral Bronquitis Estrechez aórtica No determina Idem Broncopneumonía Eclampsia Atrepsia Broncopneumonía Eclampsia Atrepsia Broncopneumonía Idem Congestión cerebral Peritonitis consecutiva Tabes mesentérica Arterioesclerosis Viruela Meningitis Congestión cerebral Reblandecimiento cerebral Derrame seroso Sarampión Apoplejía cerebral Herida por arma de fuego Meningitis Broncopneumonía Broncopneumonía Broncopneumonía Broncopneumonía Broncopneumonía	1,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	**************************************	>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	3)	~	3)	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	>	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2))))))))))))))				
Total de defuncion	e s	5	2	1 out por edades	14	*	10	'	4		1	1	10		12		1	4	. 52
							4										7		1/2

DEMOGRAFÍA

		NAC	IDOS	VIVOS	j				NAC	IDOS J	UUERI	os	•			
LEGÍT	rimos	ILEGÍ	TIMOS	то	TAL	TOTAL	LEGÍ	TIMOS	ILEG	ÍTIMOS	то	TAL	TOTAL	DE	FUNCIO:	nes
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambes sexos.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
2 1 3 1 6 4 1 2	325 ↑ 3323 4 2	1 1 1 3	1 > > > 2 > > 3	21 3 > 2 6 5 > 2 2 2 2 3	326 3 332542	539 A 539 7 56 4 53	1 1 2 2 2	1	en in de la companya	Control (1884)]] >	1	1 1	"1 1 3 3 2 4 6 4 1 2	1 3 3 3 4 2 5 1 3 25	2 4 3 5 5 8 8 9 2 5 5

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el dia 15 de Febrero de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

San Jacquis, 10, forcero Idem San Pablo.	Carried State of the Carried S					ı		-		-				*****		************	MANAGER STATE		
DAMICILID DE LOS PALISOTIOS GALIA, DÉMENO Y CUANTO BARRIO BARRIO DESTRITO BARRIO DA JURA DEL YALL RUNIERTO SO A DEL YALL RUNIERTO SO A DEL YALL RUNIERTO SO A DEL YALL RUNIERTO Nonem dalara internazional abvertada. V. H. V.				Defu		<u> </u>]	SDA	D Y	SI	EXO	DE	LO	S FA	LLE	CIDO	8		
Pelayo, 68, tersero		DISTRITO	BARRIO	nciones			De menos de l año		1 & 4		וייכ		~	80,		De 60 en ade-	noradas		TOTAL
San Jongilo, 10, forcero . San John Command Comma					Nomenclatura internacional abreviada.	v.	н.	v.	н.	v.	н.	v.	н.	v. н	v.	н.			v. a.
Total de defunciones	Pelayo, 68, tersero. San Joaquín, 10, tercero Correitra alta, 5, segundo Barco, 38, tercero. Santa Engracia, 7, bajo. Palma, 32, segundo. General Alvarez Cestro, 5, principal. Ponce de León, 11, bajo. Corranza, 11, principal Alburquerque, 5, segundo. Conde de Aranda, 18, primero. Lagasca, 9, tercero. Maldonado, 7, principal Plaza de Matute, 10, tercero Urosas, 14, tercero. Cervantes, 10, bajo. Huertas, 69, primero. Lope de Vega, 28, cuarto. Olmo, 26, principal Zurita, 45, bajo. Méndez Alvaro, 22, bajo. Jesús y María, 11, buhardilla. Hospital Provincial (Salitre, 21, principal). Buen Suceso (Asilo) Hospital Provincial (Tesoro, 16, cuarto). Idem (Oviedo, 6, principal). Idem (General Lacy, 24, bajo). Idem (Gruz Verde, 12, buhardilla) Idem (Méndez Alvaro, 43, bajo). Fray Ziferino González, 18, principal Arroyo de Embajadores, 29, Ronda de Valencia, 10, bajo. Cabestreros, 22, tercero. Arroyo de Embajadores (Casa Blanca) Bailén, 31, primero. Costanilla de San Andrés, 14, principal. Carretera de Extremadura, 68, segundo Luzón, 3, principal Carretera de Extremadura, 68, segundo Luzón, 3, principal Cuesta de Santo Domingo, 12, entresuelo. Ferraz, 78, primero. Paseo de Areneros, 16, primero. Marqués de Santa Ana, 33, bajo Princesa, 44, primero. San Raimundo, 11, prinsipal. Carolinas, 22, bajo Bravo Murillo, 29, principal. Princesa, 30, cuarte. Hospital de Jesús Nazareno Hospital de la Princesa (Pradera del Corregidor, 28 duplicado, bajo). Idem (Ruda, 16, tercero)	Idem.	San Pablo Idem Colón Luchana Dos de Mayo Balmes Hipódromo Monteleón Cardenal Cisneros Conde de Aranda Idem Monasterio Cervantes Idem Idem Torrecilla Argumosa Delicias Jesús y María Doctor Fourquet Idem Id	111111111111111111111111111111111111111	Broncopneumonía Idem Eclampsia Anearisma del corazón. Tuberculosis pulmonar Hemorragia cerebral. Atrofia infantil. Reblan leci miento cerebral. Catarro senil. Eclampsia. Síncope cardíaco. Colapso cardíaco. Asistolia. Pneumonía grippal. Bronquitis. Idem. Insuficiencia mitral. Tuberculosis pulmonar Raquitismo. Broncopneumonía. Síncope cardíaco Bronquitis. Periencefalitís. Senectud Insuficiencia mitral. Idem. Idem. Septicemia. Fiebra nerviosa Sífilis. Meningitis. Lesión orgánica del corazón. Broncopneumonía. Idem Meningitis. Idem. Pulmonía. Sarampión. Infección grippal. Sarampión. Bronquitis capilar Laringitis Catarro gastrointestinal Meningitis. Broncopneumonía. Hemorragia cerebral. Broncopneumonía crónica Idem. Broncopneumonía. Hemorragia cerebral. Broncopneumonía crónica Idem. Total por meses	711 * * 1 * * 7 * * * * * * * * * * * *	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	0	1	*************************	1						44479444444444444444444444444444444444		
	Total de defund	iones	• • • • • • • • • • • • • • • •	50		CONTRACTOR OF						#		5	7.55		No.	1	

DEMOGRAFÍA

		NAC	IDOS	vivos				1.4	NAC	idos 1	UERT	os				
LEGÍ	rimos	ILEGÍ'	TIMOS	то	TAL	TOTAL	LEGÍ	rimos	ILEGI	TIMOS	то	TAL	TOLAL	DE	FUNCIO.	NES
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
2 1 1 3 2 2 1 2 4	1 1 3 2 1 1 2 4 4	1 2 2	2	3 1 1 1 3 4 1 2 4	3 1 3 1 1 1 4 3	3 4 1 4 1 4 5 2 6 4))))))	1	1	1	1	1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 3 4 2 2 2 3	3 2 7 3 2 3 6	*4 6 3 5 11 5 2 5 9 50
16	10	4	4	20	14	34	,	1	1	1	1	2	*3	21	29	50

Madrid 23 de Febrero de 1903.-El Alcalde Presidente, Marqués de Portago

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Robustiano Garrido de Oro, primer Teniente del bata-llón Cazadores de Barcelona, núm. 3, Juez instructor del ex-pediente instruído por falta de incorporación contra el cabo del mismo Rafael Romaní Farrés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado Rafael Romaní Farrés, natural de Tarragona, pro-vincia de ídem, hijo de Ignacio y María Ana, seltero, de vein-tidos años de edad, de oficio estudiante, de un metro 650 mi-límetros de estatura, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GA-CETA DE MADRID y Boletmes oficiales de las provincias de Ta-tragona y Rarcelona, sa presente en esta Juzgado, sito an el rragona y Barcelona, se presente en este Juzgado, sito en el

cuartel de San Fernando de la Barceloneta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el pérjuicio á que hava lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),
exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles
como militares y á los agentes de la policía judicial, para
que practiquen activas diligencias en la busca y captura del
acusado Rafael Romaní Farrés, y caso de ser habido se le
conduzta á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes: conforme lo he acordado en diligencia de des convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de

Dada en Barcelona á 28 de Febrero de 1903. = El segundo Teniente, Robustiano Garrido.

CIUDAD RODRIGO

D. Francisco Jiménez Orge, primer Tenients del regimiento Infanteria de Toledo, rúm. 35, y Juez nombre lo por el se nor Coronel del mismo para la instrucción del expediente que, por desaparecido en campaña, se sigue al soldado del

disuelto batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, nú-

mero 9, Pedro Vizcaino Alonso.

mero y, Pedro Vizcaino Alonso.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del

Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Vizcaino Alonso, hijo de Antonio y de María, natural de Chano, Ayuntamiento de Nacimiento, provincia de
Almería, soltero, ganadero, de veinticinco años de edad, á
sus padres y ástoda persona que pueda dar noticia de su fin
ó paradero, para que en el término de treinta días, contados
desde la publicación de este edicto en la GACETA. De MADRID

V Roletta oficial de la provincia de Almería, manificatan á este y Boletin oficial de la provincia de Almería, manifiesten á este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, su domicilio, al objeto de recibirles declaración; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Ciudad Rodrigo á 3 de Marzo de 1903.=Francisco Jiménez.

CARTAGENA

D. Antonio Felipe Prieto, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente que de orden superior se instruve en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 7, Antonio Pla Enguis, desapa-

recido en aquella isla.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Antonio Pla Enguis, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, su estatura un metro 565 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Hospital militar de Marina de esta plaza; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde

y le parará el perjuicio á que haya lugar.
Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y especialmente á las clases é individuos de tropa que hayan servido en el expresado batallón, a aquellas que busquen y capturen al expresado soldado, y á estos ma-nifiesten á este Juzgado cuantos antecedentes referentes al

mismo tengan.

Y para que tenga lugar su debida publicación en la Ga-CETA DE MADRIO y Boletin oficial de la provincia de Valencia, expido el presente en Cartagena á 28 de Febrero de 1903. Antonio Felipe.

CARRACA

D. Juan González de Rueda y Gil, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa que se sigue al cabo de mar de segunda clase José Pereira Incógnito por el delito de

maltrato de obra á un centinela.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido cabo de mar José Pereira Incógnito, natural de Fene (Coruña), para que el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de la Coruña y Cádiz, se presente en este Juz gado de instrucción; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que procedan á la busca y captura del referido individuo, y una vez conseguida, lo remitan con las precauciones necesarias á este Juzgado y á mi disposición, según he acordado en diligencia de esta fecha.

A bordo, Carraca 3 de Marzo de 1903. = Juan G. de Rueda. Por mandato de S. S., yo el Secretario, certifico, Antonio Barbar. 1224—M

CORUÑA

D. José Saavedra Brage, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 21.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por la falta de cambio de residencia, sin la competente autorización, se le

instruye al sargento José Silva Rego.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sargento José Silva Rego, natural de Gaudel, provincia de Lugo, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, natural de de la complante de riz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, soltero, señas par-ticulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, al objeto de prestar declaración en el expediente que se sigue por las razones antedichas, y que al no comparecer en el tiempo marcado será declarado rebelde, ó se presente en caso centrario á las Autoridades del punto en donde resida, las que lo comunicarán á esta Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido sargento, y en caso de ser habido lo presenten en este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo

acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 7 de Marzo de 1903.—El Juez ins-1252-M

tructor, José Saavedra Brage.

FERROL

D. Julian Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina, y Juez de causas de la Comandancia de Marina

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de marinería José María Rebón López, natural de Mugardos, provincia de la Coruña, hijo de José María y de Manuela, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia con el fin de ingresar en el servicio de la Armada por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 16 de Enero último; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 6 de Marzo de 1903.=V.º B.º= Julian Quintana.= Por su mandato, el Secretario, José Iglesia.

GERONA

D. Esteban González Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor de la causa seguida contra los paisanos Pedro y Esteban Cairal

Riera por insulto á fuerza armanda.

Riera por insulto á fuerza armanda.

Rn uso de la jurisdicción que me confiere el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en GACETA DE MADRID, se presenten ante las Autoridades civiles ó militaras los reisanos Padro y Estaban Cairidades civiles o militares los paisanos Pedro y Esteban Cairal Riera; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

à que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Pedro y Esteban Cairal Riera, y en caso de ser habidos los detengan en calidad de presos; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Garona 25 de Febrero de 1903:—Esteban González.

Gerona 25 de Febrero de 1903:=Esteban González. 1226-M

MADRID

D. Manuel García Amalto, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 57.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justiciajmilitar, per el presente edicto cito, llamo y emplazo

á Timoteo Lucio Ferreruelo y Fernández, procedente de presidio, natural de Madrid, provincia de ídem, hijo de Santiago y de Gregoria, del reemplazo de 1892, cuyas señas son: edad treinta y un años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, su estatura un metro 600 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco, oficinas de la zona número 57, con objeto de notificarle un acuerdo del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región, y de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acor-dado en diligancia de este día.

Madrid 6 de Marzo de 1903 .= El Juez instructor, Manuel

D. Ramón de Alfaro y Páramo, primer Teniente del regimiento Infantería de Astarias, núm. 31, y Juez instructor del expediente que en averiguación del paradero del soldado que fue del quinto batallón Cazadores expedicionario á Filipinas

Telesforo Lamas Incógnito me hallo instruyendo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado ó á sus padres é parientes más próximos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á declarar en este Juzgado, sito en el cuartel de Reina Cristina, si se hallasen en esta Corte, ó manifiesten su paradero por medio de la Autoridad

correspondiente, caso de residir en otro punto.

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1903.=El primer Teniente, Juez instructor, Ramón de Alfaro. 1230-M

MELILLA

D. Casto Moreno Camacho, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Melilla, núm. 1, y Juez instructor del expediente judicial instruído contra el soldado del mismo Cuerpo Antonio Alvarez López por su falta de incorporación á bandaras.

Por la presente requisitoria, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, llamo, cito y emplazo á dicho soldado Antonio Alvarez López, natural de Antequera (Málaga), hijo de Miguel y de Dolores, de veintidós años de edad, soltero, de oficio del campo, estatura un metro 575 milímetros, siendo desconocidas las señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de la provincia de Málaga, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Melilla, número l, en esta plaza, y á mi disposición, para responder á la responsabilidad contraída por su falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca el referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Málaga.

Dada en Melilla á 2 de Marzo de 1903. = Casto Moreno.

SAN SEBASTIAN

D. José Valdivia Sisay, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor del expediente instruído contra el cabo Fermín Noerbe Gabilondo por la falta grave de primera deserción. Habiendo faltado á concentración el cabo Fermín Noerbe

Gabilondo, hijo de Eusebio y de Teresa, natural y vecino de Vergara (Guipúzcoa), de veinticinco años de edad, de oficio dependiente, de estado soltero, de un metro 730 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos casta-

estatura, cuyas senas personales son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba peca, boca regular, color moreno, sin señas particulares, perteneciente al reemplazo de 1896:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente reguisitoria llamo, cito y emplazo á dicho cabo Fermín Noerbe Gabilondo, á fin de que en el fermino de trainte des contedes desde la fache, de su en el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juz-gado, sito en el cuarto de banderas del cuartel alto de San Telmo de esta ciudad, con el fin de que sean oídos sus descar-gos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que

pareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar caso de no verificarlo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, á fin que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á San Sebastián, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida pue

Y a fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Guipúzcoa. Dada en San Sebastián á 21 de Febrero de 1903.—El Capi-

tán, Juez instructor, Jesé Valdivia.=El sargento Secretario, Federico López.

SANTIAGO

D. Hilario Martínez Cuenca, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado del reemplazo de 1893 Pedro Martinez Cebeiro por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por el presente cito, llamo y emplazo al expresado solda-do Pedro Martínez Cebeiro, vecino del lugar de Vedra, parro-quia de Vilanova, Ayuntamiento de Vedra, Juzgado de pri-mera instancia de Santiago, provincia de Corma, para que dentro del término de treinta días, si residiese en la Península, y de sesenta fuera de ella, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre con el fin de que lleguen à conocimiento de este Juzgado noticias ciertas de su actual pa-

Por lo tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte le suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del mencionado individuo, dignándose facilitar á este Juzgado cuantos datos hayan adquirido sobre su paradero.

Dado en Santiago a 4 de Marzo de 1903,=Hi!ario Mar-

TARIFA

D. Francisco Atienza Serrano, segundo Teniente de Infantería con destino en el batallón Cazadores de Segorbe, número 12, y Juez instructor del extediente que en averi-guación del paradero y su documentación se sigue al solda-do regresado de Cuba Manuel López Pinto.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al expresado individuo, que el día 22 de Septiembre de 1898 desembarco en el puerto de Santander de a bordo del vapor Nuestra Seño. ra de la Salud, fijando su residencia en Lucena (Córdoba), y destinado á este batallón, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Castillo de los Guzmanas (Tarifa), caso de hallarse en esta plaza, y de lo contrario se presente á la Autoridad donde resida y esta lo manifieste a este Juzgado de instrucción, á fin de enterarle de un asunto de su particular interés.

A su vez, y en nombre de S. M. el Ray (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo notifiquen á este Juzgaio, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Tarifa á 28 de Febrero de 1903.=Francisco

VALENCIA

D. Joaquín Quiroga y Soler, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez instructor de la causa incoada con motivo de las sustracciones verificadas en una boya, propiedad de la Junta de Obras de este puerto, que arrojó la mará la playa en la noche del 13 al 14 de Noviembre del año último.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del individuo ó individuos que cometieran dichas sustracciones, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la precente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo ó individuos, á fin de que en el término de un mes se presente ó presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer se-

rán declarados rebeldes. Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo ó individuos expresados procedan á su detención y los pongan á mi disposición.

Valencia 28 de Febrero de 1903. = Joaquín Quiroga. =Por mandato del Sr. Juez, Ricardo Ruiz Aznar. 1216-M

D. Valero Campos Fernández, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor del expediente instruído al soldado en situación de reserva activa, por su falta de incorporación, Esteban Alonso Be-

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Esteban.

Vigonte y María, de oficio jorna-Alonso Berenguer, hijo de Vicente y María, de oficio jorna-lero, de veintiséis años de edad, de estado soltero y cuyas senas personales son: estatura un metro 560 milimetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boza regular, color sano, frente regular, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Valencia (cuartel de San Juan de la Ribera), regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, á responder de los cargos que le reeuitan en el citado expatiente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Valencia, regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Valencia á 3 de Marzo de 1903.-El segundo Teniente, Juez instructor, Valero Campos.

D. German Gomez Zaragosa, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, Juez instructor del expediente instruído contra el soldado del mismo Salvador Ferrando Catalá por la falta grave de primera deserción

simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Salvador Ferrando Catalá, hijo de José y de Mariana, natural de Alcoy, provincia de Alicante, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas persons les se ignoran, para que dentro del plezo de treinta días, contados desdad de catallada de contados desdadad de contados de contados desdadad de contados de conta de el día que se publique esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Alicante y GACETA DE MADRID, comparezca en este regimiento para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado retelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel que ocupa dicho regimiento en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Valencia á 4 de Marzo de 1903. = Germán Gómez. 1258—**M**

VALLADOLID

D. Alfredo González Larrea, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento para la formación del expediente seguido al soldado del mismo Eduardo Peña Formáriz por la falta grave de primera deser-

Por la presente requisitoria llamo, c'to y emplazo á Eduar-do Peña Formáriz, hijo de Francisco y Petronila, natural de Juzbado, parroquia de San Miguel, Ayuntamiento de Juzbado, Concejo de idem, provincia de Salamanca, avecindado en Juzbado, Juzgado de primera instancia de Ledesma, provincia de Salamança, distrite militar de Castilla la Vieja, nació en 13 de Octubre de 1878, de oficio jornalero, edad cuando empezó a servir diez y ocho años, cuatro meses y veinticua-tro días, su estado soltero, su estatura un metro 560 milimatros, señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente espa-ciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel de San Benito, que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder a los cargos que le resulten

and the second of the second o

en el expediente que por orden del Sr. Coronel del mismo regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-cias en busca del referido soldado Eduardo Peña Formáriz, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las se-guridades convenientes, al ya citado cuartel de San Benito y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Valladolid á 5 de Marzo de 1903.-Alfredo Gon-

VIGO

D. Manuel Bernal Espinar, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor del expresado

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Sanmartín Magariños, hijo de Andrés y de Josefa, natural de San Jorge de Vea, de veinticinco años de edad, soldado del reemplazo de 1897 por el cupo del Ayuntamiento de Estrada, en la provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contatos desde la publicación de esta requisitoria en el Boletin oficial de la citada provincia y GACE. TA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Carcel de esta ciudad, para responder del Exemo. Sr. Comandante general y en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado al llamamiento que previenen las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (C. L., núm. 216); bajo exemplativamento de que in occar procente en el les fieres estados en estado

apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca dei referido soldado, y en caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 3 de Marzo de 1903. = Manuel Bernal Es-nar 1236-M

D. Carlos Rubido y García, Teniente Coronel de Caballe-

D. Carlos Rubido y Garcia, Teniente Corcnel de Caballería, Juez permanente de la Capitanía general de Galicia.
Por el presente cito y emplazo al testigo Francisco Pasalaiga Torres, soldado que fué del batallón expedicionario á
Filipinas, núm. 11, hijo de José y de Carmen, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral y Juzgado de primera instancia del Hospital, para que en el término de treinta días, á
contar desde el en que se publique este edicto, comparezca á
declarar en este Juzgado, calle del Príncipe, 59, segundo,
se presente á la Autoridad militar ó civil del punto de su residencia, con encargo de que lo comuniquen á este Juzgado sidencia, con encargo de que lo comuniquen á este Juzgado de instrucción, con lo cual contribuirán á favorecer la administración de justicia; debiendo, los que tengan conocimiento

de este aviso, hacerlo llegar á su noticia.

Dado en Vigo á 4 de Marzo de 1903. = El Teniente Coronel,
Juez instructor, Carlos Rubido. 1237-M

ZARAGOZA

D. Juan Cremades Suñol, primer Teniente del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor nombrado del expediente que se instruye contra el recluta Francisco Gurría Sarto por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llame, cito y emplazo á Francisco Gurría Sarto, hijo de Francisco y de Nicolasa, natural de Castejón de Valdejara, provincia de Zaragoza, de treinta y dos años de edad, soltero, cuyas señas personales y particulares son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Garagoza. CETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción,

6 manifieste su residencia actual, para responder á los car-gos que se le hacen en el expresado expediente. Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhor-to y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen cuantas gestiones sean conducentes para venir en conocimiento del paradero de dicho individuo y manifiesten su residencia; en la inteligencia de que si no comparece en el plazo fijado será decla-rado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Dada en Zarago a á 1.º de Marzo de 1903.—Juan Crema-

des Suñol.

Juzgados de primera instancia.

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los individuos que al final se dirán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Bolette oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el sumario que instruyo sobre hurto de caballerías á José Hurtado Chacón, vecino de Escañuela; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya

Dado en Andújar á 6 de Marzo de 1903. - Enrique Castellano. = Por su mandado, Lorenzo López.

Individuos que se citan.

Un gitano, de apodo Huevoduro, que se cree se llama Pedro Fernández, natural de Jaén, y del que no constan sus señas, el cual, en la última quincena de Julio del pasado año de 1902, medió en el cambio que Benito Sánchez Linares, vecino de Mancha Real, hize de un caballo á un mulo de unos quincalleros desconocidos.

Un quincallero, cuyo nombre se ignora, que parece es el que era dueño del mulo antes referido, alto, bien parecido, con bigote, de unos cuarenta años, con una gorra de pana y J - 1428calzando alpargatas.

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita a las personas que puedan dar razón del paradero de una mula castaña encendida, de siete años, alzada más de la marca, sin hierro, y tiene a go pelado el rescuezo junto á las carrilleras y orejas, que le fué robada la noche del 1.º ai 2 del actual al vecino de ésta en el

cortijo Montañés, Antonio Sánchez Espinosa, con el fin de que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia que practiquen diligencias para la ocupación de dicha caballería y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adqui-sición, remitiéndolos á disposición de este Juzgado, por tenerlo así dispuesto en el sumario que instruyo por tal mo-

Dado en Antequera á 5 de Marzo de 1903 = Federico Grande.=El Escribano, Ventura Rodríguez.

ARÉVALO

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia de

este partido.
Por el presente edicto hago saber que D. Florentino García Sisí, natural que era de esta ciudad, falleció en la de Valladolid con fecha 9 de Febrero de 1899 sin otorgar disposición alguna testamentaria, ni dejar descendientes ni ascendientes legítimos, por lo que se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á la herencia del mismo, para que comparezcan á deducirlo en forma dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en Arévalo á 4 de Marzo de 1903.-Antonio de Lara Derqui.=El Escribano, Juan F. Aguirre.

ATECA

En virtud de providencia del día de la fecha, dictada por el Sr. Juez de este partido en la causa formada contra Pedro Jiménez Urbina y otro sobre hurto de unas carteras á unos viajeros yendo en el tren, se cita al nombrado procesado Pedro Jiménez Urbina, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Ateca 5 de Marzo de 1903. = El Escribano, Juan Manuel

BARCELONA-NORTE

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Vidal y N. se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona á 3 de Marzo de 1903. = Enrique Zaldívar.=Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado.

J-1431

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este distrito en providencias de 31 de Diciembre del año último y 4 de Marzo corriente, y en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía presentado por D. Alfredo Isaura y Andreu contra la Sociedad Española de Molinería y Panificación y otros, se emplaza á D. Lorenzo de Morellant y Mitjanes, D. Rafael Angulo y Heredia y á D. Raimundo Isaura y Andreu o sus causa habientes, para que dentro del improrro gable término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma, cuyo término empezará á contarse desde el siguiente día hábil al de la publicación de esta cédula de emplazamiento en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial y Diario de Avisos de esta ciudad; bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de pararles el perjuicio que en derecho haya

Barcelona 7 de Marzo de 1903.-Eduardo Pérez Cabrero.

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cits, llama y emplaza á Antonio Faura Vives, natural y vecino de Barcelona, de vein-tidós años, soltero, carbonero, y á Antonio Farré Cortés, natural de Alcoy (Alicante), vecino de esta capital, de veintiocho años soltero, yesero, cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado para notificarles una providencia dictada por el Tribunal Superior en la causa que contra los mismos se instruye sobre robo; apercibidos de lo que hubiere lugar si no comparecieran.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á las cárceles de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 28 de Febrero de 1903.-Segundo Fernández Argüelles.=Por mandado de S. S., José Maria Florenza, Escribano.

J-1432 Florenza, Escribano.

CARBALLINO

D. Secundino Rodríguez Sieiro, Juez accidental de instrucción de Carballino.

Llama y emplaza a Adolfo Cabanclas Vázquez, natural y vecino de Pungín, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACE. TA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser emplazado para ante la Audiencia provincial del auto declarando terminado el sumario que se le formó por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Carballino 6 de Rebrero de 1903. = Secundino R. Sieiro.=

De orden de S. S., Isaac Reinosa. J—1433

CASTUERA

D. Félix Arranz y Mansilla, Juez de instrucción de esta

villa y su partido.

Por el presente edicto cito. llamo y emplazo á Manuel Navarro Pérez, vecino de Madrid, el cual estuvo en la última feria que se celebró en Cabeza de Buey, cuyas demás circuns-

tancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Córdoba, comparezca en este Juzgado con objeto de que preste declaración en el sumario que se instruye por jugar á los prohibidos; apercibido de que de no com-

parecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castuera á 5 de Marzo de 1903.—Félix Arranz.— Por su mandado, Licenciado Francisco López de Lara.

COLMENAR

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fe que en el mismo y por ante mí se sigue expedien-te, á solicitud de Isabel Vallejo Luque, para que se declare-la ausencia de su esposo Sebastián Ribera Fernández y se la nombre administradora de los bienes del mismo, en cuyo expediente, con fecha 28 de Diciembre de 1900, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara la ausencia de Sebastián Ribera Fernández, «Se declara la ausencia de Sepastian Ribera Fernandez, vecino que fué de Casabermeja, y se confiere la representación de éste y la administración de los bienes del mismo á su cónyuge Isabel Vallejo Luque, con las facultades y limitaciones que establece el art. 188 del Código civil; publíquese esta declaración en el Boletín oficial de la provincia y GACE-TA DE MADRID, para que en tiempo oportuno surta sus legales efectos, y expídanse los testimonios que de ella reclame á este fin la interesada.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa, de que doy fe. = Francisco Díaz. = Ante mí, Andarias y Molina.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me

remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el

presente, que visa y sella el Sr. Juez en Colmenar á 28 de Febrero de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Díaz.—El actuario, Antonio Andarias y Molina.

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una maleta, que contenía varias ropas y efectos y una caja botiquín, que fueron sustraídas de un vagón del tren de trabajos M., perteneciente á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, en la noche del 8 al 9 de Enero último, hallándose depositado en la estación de Cercedilla; la maleta, ropas y efectos de la propiedad de Marcos Cantarero, y la caja, de dicha Compañía; y al autor 6 autores de dicha sustracción, procediendo á la detención de éstos y poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á mi dis-posición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 2 de Marzo de 1903.=Alejandro Rodríguez y Silva. = El actuario, Teodemiro Fernández. J-1435

GRANADA—SALVADOR

D. José María Rodríguez Contreras, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Dolores Sánchez Luque, vecina de esta ciudad, y habitante que fué en la calle de Bocanegre, núm. 5, de veinticinco años de edad, de estado viuda, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicada indivi-dua, poniendola, caso de ser habida, en las cárceles de esta ciudad ó partido, á mi disposición.

Dada en Granada á 4 de Marzo de 1903.—Jesé Radríguez Contreras.—Por mandado de S. S., el Escribano, Licenciado

Joaquín Escobar.

D. José María Rodríguez Contreras, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ca-

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dclores Sánchez Luque, vecina de esta ciudad y habitante que fué en la calle de Bocanegra, núm. 5, de veinficinco años de edad, de estado viuda, para que dentro del términe de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se la instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicada individua, poniéndola, caso de ser habida, en las cárceles de este partide á mi disposición.

Dada en Granada á 4 de Marzo de 1903 = José Rodríguez Contreras. Por mandado de S. S., Licenciado Joaquín Escobar. J-1437

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por distrac-ción de depósito, se cita, llama y emplaza á D. Carlos Spinola Suviza, vecino de Madrid, para que en el término de diez días, à contar desde que aparezca inservo este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 3 de Marzo de 1903. = Francisco Guerre. ro, = El actuario, Honorio Fernández.

INFIESTO

D. Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez de instrucción de Inflesto y su partido.

Por la presente se cita en legal forma de comparacencia, ante la Audiencia provincial de Oviedo, para el día 7 de Abril próximo, y hora de las diez en punto, á los testigos Javier é Isidro Escandón, con el fin de que asistan á la vista ante el

Tribunal de jurados de la causa reguida contra Manuel Rodríguez Roza y Severo González Noriega por sedición, igno-

rándose el paradero de ellos.

randose el paradero de ellos.

Y para que sirva de citación en forma á los indicados Javier é Isidro Escandón y comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Oviedo en el día y hora señalados, con el fin indicado, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dada en Infiesto á 4 de Marzo de 1903.—Sancho Arias de Velasco.—Por mandado de S. S., José Antonio Muño.

I—1439

J-1439

JEREZ DE LA FRONTERA-SANTIAGO

. D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad. Por la presente requisitoria y término de diez días cito,

Por la presente requisitoria y termino de diez dias cito, llamo y emplazo á Diego García Rodríguez, de cincuenta años de edad, hijo de Manuel y de Candelaria, natural de Jerez, vecino de ídem, de estado casado, de profesión carpintero, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente en el mismo, á fin de llevar á electro ciorta diligonaje en la indicada causa quedando anerefecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando aper-cibido de que si no comparece será declarado rebelde y le pa-rará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del procesado Diego García Rodríguez, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 4 de Marzo de 1903 = Sentano de la companio Companio Companio Description de la companio Companio Companio Description de la companio Companio

J-1440 gundo Achútegui. - Antonio Camacho.

D. Segundo Achátegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, lamo y emplazo á Abraham Israel, conocido por Salomón Selfatín Benjamín, de sesenta y cuatro años de edad, hijo de Samuel y de Ister, natural de Tetuán, vecino de Jerez, de es tado soltero, de profesión vendedor, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparços será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del procesa-do Abraham Israel, conocido por Salomón Selfatín Benjamín, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 4 de Marzo de 1903.-Segundo Achútegui.=Miguel Baro. J-1441

LA CAÑIZA

Cumpliendo lo acordado por el Sr. D. Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez de primera instancia de esta villa, en providencias de 15 de Enero último y 5 del actual, dictadas ante mí á virtud de demanda interpuesta por el Procurador D. Camilo Facorro González en nombre de D. Antonio Freijanes Fernández, vecino de Santa Marina de Sela, promoviendo juicio declarativo de mayor cuantía contra su hermano Severo Freijanes Fernández y la esposa de éste Rosalía Gil Freijanes, de la misma vecindad, si bien el Severo ausente del país en ignorado paradero, sobre reclamación de seiscientos cuarenta y seis mil reis, moneda portuguesa, ó su equivalente en la española, procedentes de préstamo, por la presente cédula se emplaza al repetido Severo Freijanes Fernández, para que dentro del término de nueve días, contados desde la última inserción de la referida cédula en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los autos personándose en forma; prevenido de que si no compareciere le

parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. La Caniza 7 de Marzo de 1903.=V.º B.º=Alejandro N. de Aguirre .= El Escribano, Antonio Facorro. X - 559

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Cató-

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual claror la presente requisitoria nago saver a los de igual ciase y municipales, Alcaldes y faerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este
Juzgado y actuación de D. Ildefonso Jurado y Linares se
instruye sumario por delito de defraudación por alzamiento
de bienes contra D. Juan Vico Marín, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo à las expresadas Autoridades y agentes procedan à la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, à disposición de este Juzgado en las cárceles del par-

tido. Y para que se personen en la sala audiencia de este Tri-bunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de di-

cho procesado D. Juan Vico Marín, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos melados, nariz larga y recta, boca regular, color bueno, enjuto de cara, usa bigote al pelo, viste decentemente y tiene de treinta y dos a treinta y tres años de edad, siendo soltero, el cual ha sido comerciante en esta plaza, de la que se ausentó en el mes de Febrero del año último, encontrándose en ignorado paradero.

cel.=Por su mandado, Ildefonso Jurado. J-1442

Dada en Linares á 5 de Marzo de 1903.—Carlos de Valcár-

MADRID-HOSPITAL

En virtud do providencias del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictadas en 12 de Mayo de 1902 y 7 del actual en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Manuel Moreno Soldán, sobre rescisión de préstamo y venta de fincas, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes:

Primera. Una hacienda en el término de Escacena del Campo, y sitio denominado Pozo Blanco, que contiene dos mil quinientos ochenta y nueve pies de olivos, casa y pozo, que ocupa una superficie aproximada de sesenta y ocho fane-

gas del marco provincial, y linda por el Norte con el camino de Carrión; por Sur con olivos de D. Teodomiro Valderas; por Levante con tierras de la Dehesa, y por Poniente con el cercado de Chifle, que para el caso de subasta fué tasada en

treinta mil pesetas; y
Segunda. Un molino aceitero, sito en la villa de Escacena
del Campo, y su calle de Cantarranas, sin número; ocupa
una superficie de cuatro mil varas cuadradas, y linda por la derecha de su entrada con corral de D. José Toscano; por la izquierda con cercado de D. Teodomiro Valderas, y por la espalda con corral o cortinal del mismo Sr. Toscano, que fué tasada por las partes, para el efecto de esta subasta, en siete

mil pesetas.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este
Bluzgado y en el de La Palma, provincia de Huelva, el día 15
de Abril próximo, y hora de la una de la tarde, sirviendo de
tipo, como se ha dicho, treinta mil pesetas por la finca primetipo, como se ha dicho, treinta mil pesetas por la finca primetipo, como se ha dicho, treinta mil pesetas por la finca primera, y siete mil por la segunda; previniendose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de estos tipos; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sín cuyo requisito no serán admitidos; que si se hiciesen posturas iguales se a brirá nueva licitación entre los dos rematantes y ante este Juzgado, adjudicándose el remate al mejor postor; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y que les títulos siguientes al de la aprobación del remate; y que les titulos de propiedad de las fincas de cuya subasta se trata, se han suplido por certificación del Registro de la propiedad, con la que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, pudiendo los que lo deseen examinar los autos en la Escribanía del infrascrito, donde estarin de manificato. estarán de manifiesto.

Madrid 9 de Marzo de 1903 .- V.º B.º - Molina .- El actua-X - 556rio, Pedro Martínez Grande.

MADRID-UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nemesio Pizarro Manjón, de veintiocho años, soltero, cerrajero, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Gijón, y que vivió en la calle de Monteleón, núm. 40, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GAGETA DE MADRIO, comparezca en mi sala au-diencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le instruya por coacción; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelda y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 28 de Febrero de 1903.=José Sebastián Méndez.= El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Yáñez Binde, natural de Germar, partido de Lademonte, provincia de Lugo, hijo de José y de Rosa, vecino de Madrid, de treinta años, soltero, jornalero, que dijo vivir en la calle de la Palma, número 70, piso tercero, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y viste pantalón de pana y americana y chaleco á rayas negras, y en el caso de ser habido lo pon-gan á mi disposición á los efectos expresados. Madrid 4 de Marzo de 1903.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—1412

MÉRIDA

D. Matías Molina Ramón, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, á la cárcel de este partido de un sujeto como de treinta años, estatura baja, color moreno, bigote pequeño, castaño, y viste traje negro y botas coloradas, y que al ser conducido la no-che última á disposición de este Juzgado por una pareja de la Guarcia civil se dió á la fuga, rompiendo las ligaduras que llevaba puestas, y cuyo sujeto se considera autor del ro varios efectos verificado en un fargón de la estacién del fe rrocarril de esta ciudad la noche del 1 al 2 del actual.

Dado en Mérida á 4 de Marzo de 1903. = Matías Molina. = El Escribano, Isidoro Viñeta. J-1413

OLVERA.

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este par-

Por la presente, y á virtud de lo acordado en este día en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda por muerte de D. Rafael Gavilán Villalobos, se cita á Antonio Moreno Piña, conocido también por Eleuterio Jiménez, que se dice ser vecino de La Línea de la Concepción, y es de unos cincuenta años de edad, delgado, se dedica al contrabando y tiene una hermana llamada Juana que se ocupa en vender verduras en la explanada de dicho pueblo, para que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de oirle; bajo apercibi-miento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubie-

Dada en Olvera á 3 de Marzo de 1903.=Rafael Luque Ay-in —El Escribano. Pablo Serratosa. J—1415 llón.=El Escribano, Pablo Serratosa.

ORGAZ

Por la presente, que se expide á virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en el día de ayer, en causa seguida en este Juzgado

por sustracción de monedas y un acta de la fábrica de luz eléctrica de la villa de Sonseca, se cita a D. Mariano Mingot y Shelly, cuyo domicilio y actual residencia se ignoran, para que en el término de diez díes, que empezarán á contarse des-de la publicación de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á la presencia judicial al objeto de hacerle un requerimiento ordenado en expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece Dada en Orgaz á 5 de Marzo de 1903. El Escribano, Eloy

J - 1416G. Pintado.

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, á los descenocidos que el día 1.º de Diciembre anterior sustrajeron el semoviente y efectos que al final se reseñarán, al ser deja-dos por el vecino de Almedinilla de Priego, Pablo Malagón Ramírez, en la puerta de la Administración de Loterias de esta villa, donde entró á comprar un décimo, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo por expresado hecho; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos sujetos, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, juntamente con el semoviente y efectos, si se les ocupare.

Dada en Pozoblanco á 28 de Febrero de 1903.=Fabian Ruiz.=Por su mandado, por mi compañero, Julio Pelleter.

Señas del semoviente.

Un burro negro, cerrado, de mediana alzada, con rodille. ras, herrado de los cuatro extremos, con una hetera en el labio ribero y una postema como una nuez entre las patas.

Efectos sustraidos.

Un albardón. Dos ropones. Una enjalma con su ataharre. Una cincha. Un mandil. Una sobreenjalma de esparto. Un serón de ídem. Un hacha con des files. Un bozal de los liamados de Burgos. Nueve panes de dos libras cada uno. Otro ídem de una. Un celemín de garbanzos. Una soga de cáñamo. Dos espuertas de esparto. Una manta de lana negra de cujón; y

Un capote de jerga parda con lista azul. RAMALES

J - 1417

D. José Ternes Nieto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez Moísés Cornejo, ausente en la República mejicana, ignorándose su domicilio, en representación de su difunto padre Don Francisco Cornejo Posadilla, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca y conteste á la demanda promovida por Doña Rosa Carranza, sobre que se la declare pobre para litigar en el juicio de testamentaría que intenta promover á bienes de D. Cayetano Cornejo Posadilla, en el que aquél es interesado, y por tanto uno de los demandados en el incidente de pobreza aludido; bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en en Ramales á 4 de Marzo de 1903.—José Ternes Nieto.—De orden de S. S., ante mí, Sargio Coca. P—83

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por falsedad en el alistamiento del reemplazo correspondiente á esta ciudad en el año 1899, se cita a los mozos pertenecientes al mismo Juan Portillo Valladares, Antonio Navarro, Anto-nio Duque Fernández, Cayetano Jiménez, Francisco Rodrí-guez Expósito, José María García Vera, José García Terán, Manuel Rodríguez, Rafael Quintana, Rafael Malave Jurado, Sebastián Alba Martínez y Teodoro Conde González, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado, calle González Hontoria, núm. 6, á fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, expido el presente en Sanlúcar de Barrameda á 2 de Marzo de 1903. = Rafael Casanova

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de

la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplaza, al procesado Miguel Montero Suaga, de doce años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Los Barrios, partido judicial de San Roque, provincia de Cadiz, de estado soltero, de profesión jornalero y vecino que fué de Los Barrios, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la Caceta des Madras y Boletía oficial de esta la presente en la Caceta de selecciones de esta la presente de selecciones de esta la presente de esta la caceta l provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que, bajo el núm. 297 del año 1902, se siguio contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des. y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado. San Roque 1.º de Marzo de 1903.—Eugenio Carrera.—

Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. and the second transfer of the second of the

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-

Land Land Marie Committee Committee

sado Juan Velasco Beato, de treinta y ocho años de edad, hijo de Bartolomé y de María, natural de Las Cabezas, provincia de Savilla, de estado casado, de profesión jornalero, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la Ga-CETA DE MADRID y Bolstin oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de re-cibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el número 216 del año 1902 se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des. y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado. San Roque 3 de Marzo de 1903 = Eugenio Carrera. = El Es-

cribano, Licenciado Enrique Cruz. J-1420

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de

la ciudad de San Roque y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la precesada Luisa Vázquez Macías, de veinticuatro años de edad, hija de José y de María, natural de San Fernando, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltera, de profesión sus labores, sin instrucción y vecina que fué de La Linea, habitante en San Pedro Alcántara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca in-serta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 45 del año actual se siguió contra la misma por delito de lesiones é insultos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 4 de Marzo de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

J—1421

SEGOVIA

D. Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de esta

ciudad de Segovia y su partido. Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen autos de juicio universal sobre adjudicación de bienes de la capellanía colativa familiar fundada en Valdevaca, pueblo perteneciente á este partido judicial, habiendo sido promovidos por D. Tomás y Doña Catalina Otero de Antonio, Doña Claudia Matamala Antonio, Doña Eufemia de Antonio Arribas, Doña Tomasa Domingo Soriano, D. Martín y D. Lucas de Antonio Domingo, vecinos de Muñoveros, pueblo de esta provincia, todos los cuales solicitan la adjudicación de los bienes pertenecientes á la capellanía colativa de referencia, fundada en 24 de Febrero de 1716, en virtud del preferente derecho de que se creen asistidos por efecto de su parentesco con los mencionados

Y en providencia del día de la fecha, dictada en los aludidos autos, que en la actualidad son del conocimiento de este Juzgado, á cuyo favor se inhibió el de igual clase de Cuéllar, se ha mandado hacer por medio de los presentes edictos un segundo llamamiento á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la antedicha capellania, los cuales radican en el pueblo de Aguilafuente, también correspondiente á esta provincia, para que comparezcan á deducir-lo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que deberan verificarlo en la forma que la ley previene.

Dado en Segovia á 5 de Marzo de 1903.—Pedro Diez Villa-

lobos.=Juan B. Copeiro del Villar. X - 554

SEPÚLVEDA

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido. Hago saber que en las diligencias que de oficio se siguen

para dar cumplimiento á lo acordado por la Superioridad en sentencia recaída en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en este Juzgado, previa declaración de pobreza, por D. Wenceslao Maldonado Merino, representado por el Procurador D. Jerónimo Mata Valdés, contra el Ayuntamiento de Navalilla, de cuyo pueblo es aquél vecino, sobre reclamación de cantidad, con fecha 31 de Enero último se acordó dar vista de la diligencia de tasación de costas y prorrateo practicados en referidos autos con fecha del día anterior á los partícipes en aquéllas, en cuanto á las causadas á instancia del actor en el incidente de pobreza y en las dos instancias de dicho juicio, habiéndose concedido dicha vista por término de tres días; y con el fin de que esto pueda tener lugar en cuanto á D. Eduardo Bermejo, como Secretario que fue de Navalilla, y cuyo actual domicilio se ignora, se expide el presente para que sea inserto en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia, y pueda dicho señor, dentro de los tres días siguientes á los en que tengan lugar tales in serciones, comparecer en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á examinar dicha tasación y prorrateo de la parte percibible de sus derechos, y exponer, con relación á referida diligencia, lo que á su derecho convenga, á cuyo efecto estarán los autos de manifiesto durante exprexado período; previniéndose que de no comparecer le parará el perjuicio à

que hubiere lugar. Dado en Sepúlveda á 3 de Marzo de 1903. = Gregorio León. El Escribano, Licenciado Miguel Llompart.

TOLOSA

D Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de la

villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Domingo María Soranaín y Uzcudún, natural y vecino que fué de Arteasu, habiendo reclamado la herencia del mismo sus hermanos Doña Josefa Gervasia, D. Gregorio José y D. Francisco María Soranain y Uzcudún; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días á re-clamar dicha herencia, á contar el referido término desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anun-cio en el Boletta oficial de esta provincia y GACETA DE MA-DRID; pues así lo tengo acordado en providencia dictada con fecha de ayer en el expediente abintestato promovido por el Procurador D. Martín Julian Ayestaran, a nombre del expresado D. Francisco María Soranaín.

Dado en Tolosa á 10 de Marzo de 1903.—Andrés Pérez Ni-

sarre.=Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi.

VILLAJOYOSA

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente hago saber que con fecha 3 de los corrientes se manda emplazar por edictos en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia á los ausentes en ignorado paradero D. Salvino Viñes Martínez, D. Salvino y D. Pedro Martí Viñes, á fin de que compareciesen á contestar la demanda de pobreza contra ellos y otros propuesta por el Procurador D. Francisco V. V. Miquel, en nombre de Doña Mariana Martí Viñes, consorte de D. Tomás Hout Llorca, de

esta vecindad. Y habiéndose observado que el término del emplazamiento se fijó en seis días por error puramente material, en pro-videncia de este día se ha acordado se entienda por el plazo de nueve días, á cuyo efecto se libra este edicto para su publicación en aquellos periódicos al efecto indicado, relativamente á los ausentes.

Dado en Villajoyosa á 6 de Marzo de 1903.-Bonifacio Alvarez .= Por su mandado, Miguel Vaello.

ZARAGOZA-SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Lambra,

de unos veinte años de edad, natural de La Puebla de Alfindén, alto, rubio, con poco pelo en la barba, mal trajeado, y á Joaquín Ruche, alias Morros de Anguila, bajo rechoncho, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Bolettn oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de esta Juzgado, sita en el piso principal de la casa púm 62 de la calla de la Democrat piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de practicar varias diligencias acordadas en el sumario que me hallo instruyendo por robo de carneros á Mariano Blas y Gabriel Turrez; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida des, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad. de los mismos, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 29 de Febrero de 1903. = Gervasio Cruces y Gamiz.—Ante mí, Manuel Palomero.

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Habiéndose extraviado los reguardos de depósito transmisibles números 8.960, de pesetas 12.500 en 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 13 de Julio de 1901, y 7 598, de pesetas 7.500, de 5 por 100 amortizable, expedido por la misma en 28 de Julio de 1900 á favor de D. Teodoro López, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 1.º de Febrero del corriente año, en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspon-dientes duplicados de dichos resguardos, anulando los prime-

ros y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Valladolid 12 de Marzo de 1903.=El Sacretario, Antonio G. Flores. X-337 G. Flores.

La Sociedad anónima Sobre Monedero para circulación por correo de valores en metálico, convoca á sus accionistas, por medio del presente, á junta general ordinaria, que se ha de celebrar en el domicilio social, Goya, 15, el día 28 del ac-tual, á las tres de la tarde, con arregio al título III de sus estatutos. Los señores accionistas que desen concurrir, deposi-tarán sus acciones en la Caja de la Sociedad con cinco días de anticipación.

Madrid 10 de Marzo de 1903.=El Presidente del Consejo, E. Montero.

El Ladrillo-Piedra.

Sociedad anonima.

El Consejo de administración de esta Sociedad, cumpliendo lo dispuesto en el art. 29 de lo estatutos, ha acordado con-Adaro. —V.º B.º —El Presidente, Luis de Landecho. X—561

vocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 30 del actual, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, sitas en la calle del Marqués de Cubas, núm. 10.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta es preciso

atenerse á lo preceptuado en el art. 28 de los estatutos.

Conforme á lo prevenido en el art. 30 de los mismos, en los diez dias que precedan á la junta general ordinaria estarán á disposición de los señores accionistas, que hayan probado su derecho de asistencia, los libros y cuentas de la So-

Madrid 12 de Marzo de 1903. El Presidente del Consejo de administración, Enrique María Repullés y Vargas. X-553

Compañía de los ferrocarailes Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones del ferrocarril de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, que el pago del cupón núm. 65 quedará abierto desde el día 1.º de Abril próximo, fecha de su vencimiento, á razón de pesetas 7125, con deducción de los impuestos, en

Madrid, Crédit Lyonnais. Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil.

Bilbao, Banco de Bilbao. Málaga, Caja Central de la Compañía.

Madrid 12 de Marzo de 1903. = El Secretario del Consejo, Pablo de Gerostiza.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores portadores de obligaciones del 5 por 100, serie A, primera hipoteca, de Valladolid á Ariza, que el cupón número 20, vencedero en 1.º de Abril próximo, de pesetas 12.50, se pagará desde dicho día á razón de pesetas 11.86, ó sea con deducción de pesetas 0 64 por los impuestos de utilidades y de timbre

También se informa á los señores portadores de obligaciones del 4 y ½ por 100, serie B, que el cupón núm. 8, vencedero el 1.º de Abril próximo, es de pesetas 11.25, y se pagará desde dicho día á razón de pesetas 10.66, ó sea con deducción de 0.59 por los impuestos de utilidades y de timbre.

Los pagos se efectuarán: En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía. Los de la serie A se pagarán también en Bilbac por el

Banco del Comercio. Madrid 11 de Marzo de 1903. = El Secretario del Consejo. Manuel de Ojeda.

Sociedad anónima «Tubos forjados» de Bilbao.

Balance del 28 de Febrero de 1903.

ACTIVO

	Acciones en carteraDepósitos necesarios	300.000 90.000
1	Valores	79.653
İ	Terrenos	299.566.32
ž	Instalaciones	1.098.551.06
Ī	Efectos de almacén	75.734.96
1	Existencias de fabricación	326.230179
Ì	Idem de accesorios	159.177.05
Ì	Depósito de primeras materias	60.221:38
į	Primeras materias	26.66
į	Caja y Bancos	61.140499
Š	Compradores	140.300 '31
1	Fabricación	11.111'98
		2.701.714.50
	PASIVO	
		1.500.000
-	Capital Depositantes	1.500.000 90.000
The second secon	Capital Depositantes Fondo de reserva	
	Capital Depositantes Fondo de reserva. Idem de previsión.	90.000 120.000 72.000
	Capital Depositantes Fondo de reserva Idem de previsión Repartos	90.000 120.000 72.000 2.400
	Capital Depositantes Fondo de reserva Idem de previsión Repartos. Amortización de fábrica.	90.000 120.000 72.000 2.400 622.690'39
	Capital Depositantes Fondo de reserva Idem de previsión Repartos Amortización de fábrica Cuentas corrientes.	90.000 120.000 72.000 2.400 622.690'39 164.022'56
	Capital Depositantes Fondo de reserva. Idem de previsión Repartos Amortización de fábrica. Cuentas corrientes. Fondo de ventas.	90.000 120.000 72.000 2.400 622.690'39 164.022'56 28.611'19
	Capital Depositantes Fondo de reserva. Idem de previsión. Repartos. Amortización de fábrica. Cuentas corrientes. Fondo de ventas. Accesorios.	90.000 120.000 72.000 2.400 622.690'39 164.022'56 28.611'19 172'20
	Capital Depositantes Fondo de reserva. Idem de previsión Repartos Amortización de fábrica. Cuentas corrientes. Fondo de ventas.	90.000 120.000 72.000 2.400 622.690'39 164.022'56 28.611'19
	Capital Depositantes Fondo de reserva. Idem de previsión. Repartos. Amortización de fábrica. Cuentas corrientes. Fondo de ventas. Accesorios.	90.000 120.000 72.000 2.400 622.690'39 164.022'56 28.611'19 172'20

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Marzo de 1903.

TODAS	ALTURA del harómetro reducida á 0º	TERMÓMETRO		Tensión del 🤫	Humodad	DIRECCIÓN		ESTADO	
HORAS	y en milimetros.	Seco.	Humedecide.	Vapor acuoso.	relativa.	y clase del viente.		del cielo.	
12 de la noche	704.47 705.06 704.68 703.11 703.02	2.9 0.4 6.4 12.1 14.7 11.4 6.0	1.2 1.0 4.4 7.4 8.3 6.2 3.0	4.1 4.0 5.3 5.4 5.0 4.5 4.2	75 90 73 51 40 44 60	E	Brisa ligera Brisa Idem Idem Idem ligera Calma Brisa ligera	Despejado. Idem. Nuboso. Poco nuboso. Despejado.	

Temperatura máxima del aire á la sombra	16.0
Idem minima	16.7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	22.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal	52.0
Diferencia	30.0
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la	
tierra vegetal o laborable	26.5
Idem minima id	-2.0
Diferencia	- 98.5

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro ho- ras (kilémetros)	281
Oscilación barométrica idem (milimetros)	2.0
ve horas de la noche. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milimetros)	
Sol completamente despejado	7 ^a 40 ^a 2 20 10 0

Datos meteorológicos del día 12 de Marzo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BARÓMETRO		VIENTO			TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS				
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.	KSTADO del cielo.	Seco.	Humede-	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la vispera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura mínima.	Lluvia en milímetros	KSTADO del mar.
Paris		- 0.8 - 1.2	ENE		Despejado Nuboso	- 2.4 3.2	- 2.5 2.4	- 0.4 + 6.2	10.7 13.6	- 2.4 1.8	,	,
Valentia Gris-Nez. Saint Mathieu. Isla d'Alix Biarritz. San Sebastián. Bilbao. Oviedo. Vares.	761.7 758.9 761.2 761.4 762.1 761.4	- 0.5 - 3.7 - 1.3 - 2.1 - 2.9	S. S. ESE. ESE. S.	Brisa Idem Idem Idem Viento Brisa	Cubierto Despejado Nuboso Despejado Idem Casi desp Despejado	5.0 4.2 8.8 4.5 3.7 14.0 10.6	3.7 8.0 7.4	- 1.0 + 3.3 + 1.3 - 3.2 + 1.0	11.1 10.0 10.0 12.0 12.0 15.0 12.0	3.3 3.0 7.0 1.0 3.0 12.0 3.0	4	Agitada. Tranquila. Picada. Tranquila. Idem. Picada.
Coruña	760.6	-2.6	NE	Id. lig	Nebuloso	6.0	4.6	+ 1.0	12.0	3.0	•	Picada.
Pontevedra. Vigo. Oporto. Lisboa. Angra Punta Delgada. Laguna. Funchal. Lagos. Ayamonte. San Fernando.	757.0 760.5 765.3 764.7 759.4 760.9 759.2	- 6.3	E N NE N NNO	Brisa fte Brisa Vto. fte. Brisa fte Brisa Id. lig	Despejado Idem Idem Nuboso Idem Idem Idem Idem Idem Despejado Idem	9.5 7.1 7.3 9.0 7.6 12.5 14.2 13.0	7.8 6.3 6.5 7.4 5.6 11.2 11.0 10.0	- 0.1 - 2.2	13.0 15.0 14.0 14.0 15.0 18.0 16.0 17.0	5.0 5.0 6.0 9.0 7.0 8.0 9.0 6.0	6 5 1	Tranquila. Agitada. Picada. Tranquila. Idem.
Tarifa	756.7		SSE····	Idem	Idem	13.5	11.9	,			•	,
Sevilla Córdoba Jaén Granada Murcia												
BadajozCiudad RealAlbaceteCaceresMadridGuadalajaraEl Escorial	763.2 763.4	+ 1.7			Idem Idem	6.4 3.4	4.4 1.6	- 0.7	13.6 10.0	0.7 2.0	,	>
AvilaSegoviaSalamancaValladolidSoriaBurgos	760.2		S	Brisa lig	Idem	9.2	7.0	•	•	,	,	•
Orense									`			
HuescaZaragoza Teruel	763.3	>	SE	Brisa	Idem	8.6	5. 9		11.0	0.0	,	•
Barcelona Mahón Palma Valencia	760.5	+ 1.4 + 0.4 + 3.0	NE	Brisa Ide m	Idem Casi desp Nuboso	12.8 12.2 12.8	11.2 10.0 11.2	+ 1.2 + 0.2 + 0.2	14.0 14.0	9.0	,	Tranquila. Franquila.
Valencia Alicante Almeria Malaga Melilla Orán Argel Túnez Sfaks Palermo Cagliari Roma Liorna Niza Sicie	757.5 759.3 760.7 758.4 761.8 762.0	+ 3.0 + 1.6 - 4.0 - 3.1 - 3.9 - 3.1 2.3 - 2.4	SE	dem	Despejado dem Nuboso Despejado dem Liuvioso Cubierto Nuboso Luvioso Luvioso Luvioso Luvioso Luvioso Luvioso Luvioso Nuboso	16.6 14.4 14.0 18.4 12.0 7.6 7.6 10.2 10.2 8.2 7.8 3.6	8.3	- 2.0	17.0 18.0 15.0	10.0	4	Oleaje. Oleaje. Franquila.
Perpignan	762.6	⊹ 0.6	so	CalmaI	dem	3.4	3.2	- 3.4	12.8	3.0	,	

Bolsa de Madrid.

Cotisación oficial del dia 12 de Marzo de 1903, comparada con la del dia anterior.

70	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PÚBLICOS	Dia 11.	Dia 12.		
Deuda perpetua al 4 0/0 Interior.				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500 id. id Idem C, de 5.000 id. id Idem B, de 2.500 id. id Idem A, de 500 id. id Idem G y H, de 100 y 200 id. id En diferentes series	77'85 77'85 77'85 77'90 77'90 77'75 77'85	77'90-95-90 77'90 77'90 77'95-90 77'95-90 77'95-90 77'95-90		
Deuda al 5 O/O amortizable.		-		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500 id. id Idem C, de 5.000 id. id Idem B, de 2.500 id. id Idem A, de 500 id. id In diferentes series	97'05 97'05 97'10 97'20 97'25 97'05	97'10 96'05 97 0/0-97'05 97'20 97'25 97'20		
Deuda al 5 0/0 amortizable.				
Carpetas provisionales. Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem A, de 500 id. id. En diferentes series.	96'95 97 0/0 97 0/0	96'95 96'95 96'95 96'95-97 0/0 97 0/0-96'95 96'95		
Bancos y Sociedades.				
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500	105'25 102'25	102'20		

*	Dia 11.	Dia 12.
Acciones del Banco de España	480°50	480 0/0-479'50 479 0/0-480 0/6
Idem id. id.—Cantidades pequeñas Idem del Banco Hipotecario de Espa-	,	¥13 0/0-¥00 0/0
ña, 100.000	,	•
numeros 1 à 50.000, por cancela- ción de 20.000	.	, .
Idem del Banco Hispano colonial, 1 à 80.000	•	•
números 1 á 200.000 nominativas Idem del Banco Español de Crédito,	146'25	•
1 à 80.000	107 0/0	107 0/0
dor	4 33 0 / 0	433 0/0-433'50 433 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 à la 12, de 1.000 acciones cada una, núme-	•	100,0
ros 1 al 12.000Idem de la Sociedad de electricidad	110 0/0	,
del Sur de Madrid (Lavapiés), nú- meros 1 á 1.000	•	•
del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000	93 0/0	, ,

cana.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior Idem id. al 5 por 100 amortizable	770.400
Banco Hipotecario.—Cedulas al 4 nor 100	$149.000 \\ 14.000$
Acciones del Banco de España	50.000 20.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	51 .000

Belsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... idem id. al 5 por 100.....

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.......
Idem id. al 5 por 100.....

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 33'70-33'80-33'75. Londres, á la vista, libra esterlina, 33'65.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00 Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

anuncios

🥆 uía oficial de España para el año T de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase Segunda ídem	12
Tercera idem	8

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—
Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por
extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán
precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha
del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCI-cio del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFI-cial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adjacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 pera la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacen de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Leandro, Arzobispo de Sevilla y San Rodrigo.

Cuarenta horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS

TRATRO ESPANOL. - A las scho y tres cuartos. - Un castigo sin venganza.

TRATRO LARA. - A las cono y med a -El intérprete. Se le gratificará y El chalán.—Pepita Reyes.—Segundo acto. TRATRO DE PRICE.-A las nueve.- Cavalleria rusti-

TRATRO APOLO.—A las oche y media.—El santo de la Isidra. - Doloretes. - El señor Luis el tumbón. - El cuñao de

TEATRO DE LA ZARZUELA -A las ocho y media.-El bateo. La macarera. El Dies grande. El puesto de

TRATRO COMICO. -A las selie y media.- El fondo del baúl.—El pilluelo de París —Los granujas.—La marusiña.

Imprenta de la Suer sora de M. Minnera de los Bios. Mignel Servet 13. Teléfone nam 651.